

UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR

ESCUELA DE POSGRADOS.



Título de la investigación:

“El acceso a la justicia para los niños, niñas y adolescentes, en los procesos realizados en el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana, durante la pandemia COVID- 19, marzo 2020 a julio 2021”.

Maestrandas:

Acosta Fuentes, Flor Azucena.

Clímaco Mena, Flor de María.

Díaz Escobar, Rebeca Yessenia.

Asesora:

Msc. Benítez de Jovel, Camila.

San Salvador, 05 de febrero de 2022.

Doctora Cristina Juárez de Amaya

Rectora.

Doctora Mirna García de González.

Vicerrectora Académica.

Doctor Darío Chávez Siliézar

Vicerrector de Investigación y Proyección Social.

Ingeniera Sonia Rodríguez

Directora Académica.

Doctora Nadia Menjívar Morán

Directora General Escuela de Posgrados.

Índice.....	02
Agradecimientos.....	06
Resumen.....	09
Introducción.....	10
CAPÍTULO I: Planteamiento del Problema.....	12
1.1 Identificación del problema, situación problemática o necesidad de conocimiento.....	12
1.2 Enunciado del Problema.....	16
1.3 Objetivos.....	16
1.3.1 Objetivo General.....	16
1.3.2 Objetivos Específicos.....	16
1.4 Contexto del estudio.....	17
1.5 Justificación del estudio.....	18
CAPITULO II. Fundamentación Teórica.....	21
2. 1 Estado actual del hecho o situación.....	21
2.1.1 El acceso a la justicia.....	21
2.1.1.1 Definición.....	21
2.1.1.2 Contenido del Acceso a la justicia.....	22
2.1.1.3 Obstáculos del Acceso a la Justicia.....	24
2.2 Acceso a la justicia de niños, niñas, y adolescentes.....	27
2.2.1 El acceso a la justicia en la doctrina de protección integral.....	27
2.2.2 Alcance del Acceso a la Justicia de niñez y adolescencia.....	29
2.2.3 Capacidad procesal de los niños, niñas y adolescentes.....	31
2.2.4 Derechos de Niñez y Adolescencia relativos al Acceso a la Justicia...	32
2.2.5 Vulnerabilidad y amenaza a derechos de niños, niñas y adolescentes	34
2.2.5.1 Grupos de niñez y adolescencia en condición de vulnerabilidad.....	35
2.2.5.2 Derechos de niñez y adolescencia afectados por la Pandemia COVID- 2019.....	37
2.2.6 Especialidad.....	40

2.2.6.1 Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia.....	41
2.2.6.1.1 Competencia.....	42
2.2.6.1.2 Deber de Coordinación Institucional.....	43
2.3 Marco Normativo.....	43
2.3.1 Marco Normativo Internacional.....	43
2.3.1.1 Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.....	43
2.3.1.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	44
2.3.1.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	45
2.3.1.4 Convención Americana de Derechos Humanos.....	45
2.3.1.5 Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.....	46
2.3.1.6 Convención sobre los Derechos del Niño.....	47
2.3.1.7 Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado.....	47
2.3.1.8 La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	48
2.3.1.9 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.....	49
2.3.2 Marco Normativo Nacional.....	49
2.3.2.1 Constitución de El Salvador.....	49
2.3.2.2 Ley Orgánica Judicial.....	50
2.3.2.3 Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.....	50
2.3.2.4. Ley Especial de Adopciones.....	52
2.3.2.5 Ley Procesal de Familia.....	53
2.3.2.6 Código Procesal Civil y Mercantil.....	53
2.3.2.7 Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.....	54
2.4 Hipótesis de investigación o supuestos teóricos.....	54
CAPITULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	56
3.1 Clase, enfoque, tipo y métodos de investigación.....	56
3.1.1 Clase de investigación.....	56
3.1.2 Enfoque de la investigación.....	56

3.1.3 Tipo y Método de la investigación.....	57
3.2 Sujetos y objeto de estudio.....	58
3.2.1 Sujetos.....	58
3.2.2 Objetos.....	59
3.2.3 Población y muestra.....	59
3.2.4 Variables e indicadores.....	60
3.3 Técnicas a emplear en la recopilación de información.....	61
3.3.1 Técnicas.....	61
3.3.1.1 Entrevista a personas claves.....	62
3.3.1.2 Investigación documental (Revisión de expedientes).....	62
3.3.1.3 Grupo focal.....	62
3.3.2 Instrumentos de registro y medición.....	62
3.3.3 Materiales.....	63
3.3.3.1 Materiales de oficina.....	63
3.3.3.2 Equipo Electrónico.....	63
3.4 Aspectos éticos de la investigación.....	64
3.5 Procesamiento y análisis.....	64
3.6 Matriz de congruencia.....	65
3.7 Cronograma.....	67
3.8 Estrategias de utilización de resultados.....	68
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	69
4.1. Triangulación de datos.....	69
4.2. Discusión de los resultados.....	74
4.2.1 Acciones del Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana, en el periodo de marzo 2020 a julio 2021.....	75
4.2.2 Factores que obstaculizaron y/o facilitaron el acceso a la justicia, en el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana, en el periodo de marzo 2020 a julio 2021.	76
Conclusiones.....	77
Recomendaciones.....	80
Anexos.....	83

Anexo 1: Propuesta de consentimiento informado a entregar a las personas participantes.....	84
Anexo 2: Propuesta de carta de invitación a las personas participantes en entrevistas.....	86
Anexo 3: Instrumento de entrevista sugerido para personas claves: Juezas Especializadas 1 y 2 del Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana.....	90
Anexo 4: Instrumento de entrevista sugerido para personas clave: miembros del equipo multidisciplinario adscrito al JENA SA.....	91
Anexo 5: Instrumento de entrevista sugerido para personas clave: dirigida a Grupo Focal de niños, niñas y adolescentes usuarios del JENA SA.....	92
Anexo 6: Instrumento de entrevista sugerido para personas clave: dirigido a miembros de la PGR.....	93
Anexo 7: Cuadro de Personas entrevistadas.....	94
Anexo 8: Matriz de Interpretación y Análisis 1: Acciones de JENA SA, para garantizar el acceso a la Justicia, en el contexto de la pandemia COVID-19, durante el periodo marzo 2020-julio 2021.....	95
Anexo 9: Matriz de interpretación y Análisis 2: factores que obstaculizan y/o facilitan el acceso a la justicia en el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana, durante el periodo de marzo 2020 a julio 2021	100
Anexo 10: Cuadro de Grupo Focal de Familiares, Niñez y Adolescencia.....	106
Anexo 11: Carta metodológica del grupo focal con adolescencia institucionalizada y familiares en la Fundación Nuestros Pequeños Hermanos.....	106
Anexo 12: Cuadro de participantes del grupo focal de la Fundación Nuestros Pequeños Hermanos.....	108
Bibliografía.....	109

Agradecimientos.

A Dios que es tan bueno, me ha dado sabiduría, y todo por añadidura, para poder ser parte de este trabajo de investigación.

A mis docentes y en especial a mi asesora Camila Benítez de Jovel por su ayuda, dedicación y conocimientos impartidos.

A mis padres por haberme instruido y motivado.

A mis hijos: Fátima Carolina, Mario Manuel y Stefany Michell por darme ánimos durante este proceso, brindarme su tiempo y entenderme. Mis nietos: Liam Alessandro y Sara Mariam por ser mi inspiración.

A mis familiares y amigos que me acompañaron en los momentos difíciles, brindándome su ayuda incondicional, con cariño.

A mis compañeras: Flor Azucena y Rebeca Yessenia por haberme apoyado y compartido sus conocimientos.

A todas las personas que hicieron posible que este esfuerzo se hiciera realidad.

Clímaco Mena, Flor de María.

A Dios...

Llena de orgullo, amor y esperanza dedico el presente trabajo investigativo principalmente a Dios, por ser mi guía y mi fortaleza para lograr este anhelo tan deseado.

A mis padres...

Doy gracias infinitas a mis padres Silvia Esperanza de Díaz y Carlos Adalberto Díaz por su amor, trabajo, sacrificio y dedicación por darme la oportunidad de tener una excelente formación escolar, por todos los valores inculcados y por ser un ejemplo de vida a seguir y ser mi mayor inspiración y mi mayor apoyo para lograr cumplir mis metas. Ha sido un orgullo, un privilegio y mi mayor bendición ser su hija.

A mi esposo...

Jaime Alberto porque a pesar de la distancia que en ocasiones nos separa tu apoyo ha sido esencial en mi formación académica, pues en los momentos difíciles has sido mi ancla en la deriva, gracias por tu comprensión y tu amor; y por ser un hombre tan excepcional.

A mis hermanos...

Karla Alejandrina y Melvin Adonay, por compartir mi historia de vida, por estar siempre acompañándome alentándome a seguir luchando por mis sueños.

A mis compañeras en esta investigación...

Por ser constantes en el proyecto que emprendimos y dar lo mejor de sí, ya que son piezas fundamentales en esta carrera profesional pues han compartido sus conocimientos sin limitantes a lo largo de toda esta travesía académica.

A nuestra asesora...

Agradecimientos especiales a Maestra Camila de Jovel porque fue nuestra guía, quien nos alentó en los momentos difíciles y nos brindó sus conocimientos como profesional integral y lo más valioso su amistad sincera.

A todas las personas que nos han apoyado y han hecho posible que nuestro trabajo sea realizado con éxito en especial a aquellas que nos abrieron las puertas y me compartieron sus conocimientos muchas gracias.

Díaz Escobar, Rebeca Yessenia.

A mi madre y hermanas...

Por su gran amor y apoyo incondicional, quienes día a día cuidan de mí y estuvieron conmigo desde el inicio y fin de este proceso, por su fe y oraciones... Dios siempre les ha escuchado.

A mis hijos...

Mis niños, el motor que me impulsa día a día para superarme y crecer personal y profesionalmente.

A mi compañero en esta vida de sueños y metas, aventuras y desventuras, por su gran amor, apoyo, impulso y paciencia.

A mis estimadas: asesora de contenido y compañeras de investigación, quienes me acompañaron moral y académicamente, no tengo más que palabras de agradecimiento por su gran ayuda, motivación, apoyo sincero e incondicional.

A todos y todas, que de una u otra manera me brindaron su apoyo, ¡Muchas gracias!.

Acosta Fuentes, Flor Azucena.

RESUMEN/ ABSTRACT

“El acceso a la justicia para los niños, niñas y adolescentes, en los procesos realizados en el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana, durante la pandemia COVID- 19, marzo 2020 a julio 2021”.

Acosta Fuentes, Flor Azucena.
Clímaco Mena, Flor De María.
Díaz Escobar, Rebeca Yessenia.

Resumen:

El acceso a la justicia reside en la alusión a un derecho que permite acudir a órganos facultados para la protección de derechos o intereses o para la resolución de conflictos; ya que es ese derecho de cualquier persona a promover la actividad jurisdiccional del Estado sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente, así como el derecho a obtener la efectividad de las resoluciones judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, la presente investigación tiene como propósito general, analizar como el acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes, les otorgan un marco jurídico de protección integral; el cual, genera la necesidad de conocer con qué medidas se garantiza el cumplimiento de este derecho, principalmente, en el periodo de mayor auge de la pandemia COVID-19, para generar aportes lógicos y significativos, con el propósito de sentar un precedente de cómo se debe dirigir el órgano jurisdiccional, ante una nueva situación, como la que nos aqueja en este momento, por supuesto tomando como referente al Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana.

Abstract:

Access to justice resides in the allusion to a right that allows access to bodies empowered to protect rights or interests or to resolve conflicts; since it is the right of any person to promote the jurisdictional activity of the State without being unreasonably obstructed, prevented or dissuaded, as well as the right to obtain the effectiveness of judicial resolutions.

Consequently, from the above, the present investigation has as a general purpose, to analyze how access to justice for children and adolescents, grants them a legal framework of comprehensive protection; which, generates the need to know with what measures the fulfillment of this right is guaranteed, mainly, in the period of greatest boom of the COVID-19 pandemic, to generate logical and significant contributions, with the purpose of setting a precedent of how The jurisdictional body should be directed, in the face of a new situation, such as the one that afflicts us at this time, of course taking as a reference the Specialized Court for Children and Adolescents of Santa Ana

Enunciado del problema:

¿Cuáles fueron las medidas adoptadas por el Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de Santa Ana en los diferentes procesos que realizó, para garantizar el acceso a la justicia a los niños, niñas y adolescentes?

Objetivo General: Analizar las acciones realizadas por el Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de Santa Ana, para garantizar el acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes durante el período de marzo 2020- julio 2021, en el contexto de la pandemia COVID- 19.

Objetivos Específicos:

- Determinar los medios legales, jurisprudenciales, multidisciplinarios, de coordinación y tecnológicos, a través de los cuales el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana ha garantizado el acceso a la justicia de manera integral a los niños, niñas y adolescentes en el contexto de la pandemia.
- Analizar la respuesta del Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia, en situaciones de vulnerabilidad y amenaza a derechos de niños, niñas y adolescentes, como la pandemia COVID -19.

Situación Problemática: En nuestro país, varios juzgados, en el periodo de confinamiento, implementaron una serie de mecanismos, como son el trabajo a distancia, el uso de plataformas digitales y la celebración de audiencias por videoconferencias, entre otras; y, posteriormente, con la aprobación del Plan para el retorno del personal a las labores institucionales del Órgano Judicial y la Corte Suprema de Justicia de junio del año 2020, se reanudó la labor jurisdiccional en todas las materias, tomando en consideración el riesgo que presenta el COVID-19 y con la aplicación de medidas de bioseguridad.

Introducción.

La administración de justicia es una función de carácter pública; es decir, que se ejerce por instituciones del estado; y, al ser estatal debe ser ejercida de manera permanente, salvo las excepciones establecidas por la ley. De esta forma, el estado salvadoreño, debe garantizar a todas las personas, por igual y en todo tiempo, los principios y valores sobre los cuales encuentra su cimiento, como es la paz, el orden justo y procurar la armonía en las relaciones que se establecen dentro de la sociedad.

La Constitución de la República establece que el Órgano Judicial es el encargado de otorgar una pronta y cumplida justicia, el cual debe tener como propósito el logro de estos objetivos. De ahí, se sostiene que el acceso a la justicia no sólo es un derecho constitucional, sino también se trata de un principio rector de la administración de justicia.

De esta manera, la presente investigación plantea analizar el acceso a la justicia, en sus tres dimensiones: como una garantía, un derecho y un deber; ello, porque al ser una institución legal que la ejerce, se evidencia el cumplimiento no solo de los derechos de las personas, sino también la materialización de los principios y valores sobre los cuales se basa el Estado salvadoreño, para conocer su verdadero alcance, garantías y limitaciones u obstáculos, durante la pandemia COVID-19, en el periodo que incluye el confinamiento y el retorno de labores del Órgano Judicial.

Para ello, se tomó como parámetro al Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana, para determinar aquellas áreas de mejoras del sistema judicial salvadoreño, como las buenas prácticas que se realizaron en dicho periodo, en cuanto al acceso a la justicia de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo que, la primera parte de esta investigación evidencia la situación problemática relativa al acceso a la justicia de la niñez y adolescencia, en el contexto de la pandemia COVID-19; de la misma forma, se abordan los alcances, obstáculos y la especialidad de la institución sujeta a estudio, partiendo de lo estipulado en

estándares internacionales, al respecto, así como de normativa nacional especializada.

Asimismo, se muestran los datos recolectados sobre la importancia de mecanismos de coordinación, tecnológicos y multidisciplinarios, aplicados en el contexto de la pandemia para garantizar el acceso a la justicia.

Finalmente, se exponen las conclusiones de la investigación realizada, otorgando una serie de recomendaciones para mejorar la actuación del Órgano Judicial, como garantía de atención a la niñez y adolescencia, en periodos que requieren de una verdadera protección integral; y, que incrementan la vulnerabilidad de este sector de la sociedad, como la pandemia COVID-19.

CAPITULO I. Planteamiento del problema.

1.1 Identificación del problema, situación problemática o necesidad de conocimiento.

En 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño¹, que reconoce el papel de los niños como agentes sociales, económicos, políticos, civiles y culturales; y, es considerada como un logro histórico para los derechos humanos, al garantizar y establecer normas mínimas para proteger su derechos en todas las circunstancias, reconociéndolos como sujetos de derecho a un pleno desarrollo físico, mental y social, así como al derecho a expresar libremente sus opiniones.

En 1990, El Salvador ratifica la Convención sobre Derechos del Niño², e inicia un proceso de adecuaciones institucionales y legales, en materia de niñez y adolescencia, marcado por la transición de la visión del niño como sujeto pasivo de protección y cuidado, hacia una concepción de los niños, niñas y adolescentes como verdaderos sujetos de derechos; es decir, un cambio de paradigma de un modelo tutelar a la aplicación de la doctrina de protección integral³.

Algunos ejemplos son la creación y aprobación de la Ley Penal Juvenil⁴, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA)⁵ y la implementación de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia de El Salvador, así como la creación de los Juzgados y Cámara Especializada en Niñez y Adolescencia⁶. Y, es justamente la LEPINA, en su artículo 51, que establece que la niñez y adolescencia, tienen garantizado el acceso a la justicia, lo cual incluye

¹ Convención sobre los Derechos del Niño, resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, Asamblea General de las Naciones Unidas (CDN núm. 49 de 2 de septiembre de 1990).

² Decreto 487/1990, de 27 de abril, por el que se ratifica en todas sus partes la "Convención sobre los Derechos del Niño", suscrita el día 26 de enero de 1990 (DO núm. 108 de 9 de mayo de 1990).

³ Buaiz Valera, Yuri Emilio, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Comentada de El Salvador Libro Segundo (San Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura, 2014), 50.

⁴ Ley Penal Juvenil, de 27 de abril de 1994 (Diario Oficial No.106, Tomo 323, de 8 de junio de 1994).

⁵ Decreto 839/2009, de 26 de marzo, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (DO núm. 68 de 16 de abril de 2009).

⁶ Decreto 306/2010, de 18 de marzo, por el que se crea en el municipio de San Salvador una Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia y los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia en San Salvador, Santa Ana y San Miguel (DO núm. 64 de 9 de abril de 2010).

asesoría y atención especializada para la protección de los derechos, así como la disponibilidad de material educativo, informativo y de orientación en los procesos judiciales y en los procedimientos administrativos.

Sin embargo, la crisis de la pandemia COVID-19, vino a demostrar que existen muchas limitantes en el acceso a la justicia⁷, incrementándose la disminución de la actividad económica, el cierre de los centros educativos y de trabajo, todo lo cual se amparó a una serie de decretos y comunicados emitidos por el Órgano Ejecutivo, entre los cuales se decretó cuarentena domiciliar, suspendiéndose inicialmente por completo todas las actividades educativas, laborales y de turismo, permitiéndose únicamente aquellas actividades industriales indispensables orientadas a atender las necesidades de subsistencia y las propias que se generaron por la pandemia.

Se suspendió el ingreso de los vuelos comerciales procedentes del extranjero, se cerraron las fronteras terrestres y el control de puntos de ingreso no oficiales, y se generó un grave detrimento en el acceso a salud integral por cualquier otro padecimiento; situaciones que, si bien fueron consecuencias de medidas necesarias para evitar el contagio del virus, a través del distanciamiento físico, trajeron consigo mayor exposición a la violencia y una serie de vulneraciones a los derechos de todas las personas.

Ante la emisión de nuevos decretos siempre en el año dos mil veinte, se prorrogó por segunda y tercera vez la cuarentena domiciliar, hasta que en junio de dos mil veintiuno, la población comenzó a circular con ciertas restricciones y con la recomendación de implementar medidas de bioseguridad como: el distanciamiento físico, uso permanente de mascarillas y desinfectantes de mano, dándose así, una reapertura de forma gradual de todas las actividades.

Ante esta situación, por ejemplo, en nuestro país, la Sala de lo Constitucional, en al Habeas Corpus Referencia 209-2020⁸, pronunciada el día veintinueve de abril

⁷ Igreja, José. «Acceso a la justicia en tiempos de cuarentena». Revista ONUDC La Declaración de DOHA: promover una cultura de legalidad (2020) <https://www.unodc.org/dohadeclaration/es/news/2020/03/access-to-justice-in-times-of-judicial-lockdown.html>

⁸ El texto de la STC 209-2020, de 7 de octubre, se refiere en sus antecedentes a la petición de hábeas corpus realizada por una niña de 10 Años.

de 2020, reconoce el derecho del acceso a la justicia de la niñez y adolescencia. De igual manera, el Comité de Derechos del Niño emitió once puntos⁹, en los que advierte sobre el grave efecto físico, emocional y psicológico que sufren las niñas, niños y adolescentes, como consecuencia de la pandemia COVID-19; por lo que, realiza un llamado a los Estados para protegerles sus derechos.

Asimismo, se hicieron esfuerzos para que, en una u otra medida, se garantizara a la niñez y adolescencia salvadoreña un adecuado acceso a la justicia, al habilitarse, por ejemplo, la línea amiga 123 del CONNA¹⁰, exclusivamente para denunciar abusos contra la niñez y adolescencia; y, para orientación judicial, de acceso a la justicia, en caso de violencia de género, violencia en niños, niñas, adolescentes, la Corte Suprema de Justicia habilitó la línea gratuita 198¹¹, desde cualquier línea fija o celular las 24 horas, los 7 días a la semana; y, en alianza con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, lanzó una campaña para dar a conocer el centro telefónico de denuncia¹².

Asimismo, la Comisión y el Relator Especial de la Organización de las Naciones Unidas¹³, destacaron que el acceso a la justicia es un pilar esencial para el Estado de Derecho y es necesario para la protección de los derechos humanos. Como es sabido, durante la pandemia, en varios países de la región los órganos de justicia han adoptado diversas medidas con el fin de reducir la propagación del COVID-19.

⁹ Plataforma de Infancia. 2020. «El Comité de los Derechos del Niño de NNUU advierte del grave impacto físico, emocional y psicológico del COVID en los niños y pide a los Estados que tomen medidas». <https://plataformadeinfancia.org>

¹⁰ Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), con el apoyo técnico y financiero de UNICEF y la Fundación Child Helpline International, «proyecto de la Línea de Atención y Emergencia “1-2-3 habla conmigo”». (mayo 2019). <https://www.izcanal.org/conna-inaugura-linea-telefonica-gratuita-de-atencion-para-la-ninez-y-adolescencia>

¹¹ Corte Suprema de Justicia, Órgano Judicial, «Boletín Informativo, 198 Call Center», (21 abril 2020). <https://www.csj.gob.sv/centro-de-atencion-198-2>.

¹² Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), «Línea 198: Una llamada a romper círculos de violencia», (18 de diciembre de 2020). <https://www.sv.undp.org>

¹³ Declaración 015/21, por la que se pronuncia el acceso a la justicia en el contexto de la pandemia del COVID-19 (CIDH de 27 de enero de 2021).

En el caso de nuestro país, varios juzgados, en el periodo de confinamiento, implementaron una serie de mecanismos, como son el trabajo a distancia, el uso de plataformas digitales y la celebración de audiencias por videoconferencias, entre otras; y, posteriormente, con la aprobación del Plan para el retorno del personal a las labores institucionales del Órgano Judicial y la Corte Suprema de Justicia¹⁴ de junio del año 2020, se reanudó la labor jurisdiccional en todas las materias, tomando en consideración el riesgo que presenta el COVID-19 y con la aplicación de medidas de bioseguridad.

Cabe mencionar que, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Relator Especial de las Naciones Unidas, los mecanismos tecnológicos han tenido, en ocasiones, un impacto negativo en el acceso a la justicia de algunos sectores de la población, como consecuencia de la brecha digital existente, ya que el uso de estos medios presupone el acceso a medios electrónicos y al conocimiento tecnológico para acceder a los servicios de justicia¹⁵. Además, existe una falta de cobertura en varias partes del territorio de los Estados.

El portal de transparencia del Órgano Judicial¹⁶ refleja en el Boletín Estadístico del año 2020, que los tres Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia del país, han recibido durante dicho periodo, 310 casos sobre derechos de niñas, niños y adolescentes. Estadísticas, que reflejan la incoación de procesos o presentación de solicitudes, respecto a vulneraciones o amenazas a derechos de este sector de la sociedad, o de circunstancias que han requerido la intervención judicial.

Los hechos generadores de estas violaciones de derechos humanos a la niñez y adolescencia son de diferente índole. Pero, los principalmente señalados han sido: la omisión del Estado para generar de manera progresiva condiciones que permitan el acceso a los alimentos en cantidad y calidad necesarias para el desarrollo; falta de

¹⁴ Acuerdo 30 P/2020, «Plan para el retorno del personal a las labores institucionales del Órgano Judicial-Corte Suprema de Justicia», (Circular núm. 131 de 22 de diciembre 2020).

¹⁵ NU. CEPAL y UNICEF 2020. «Consecuencias de la pandemia por COVID-19 en niñas, niños y adolescentes». Repositorio Digital. Acceso el 15 de diciembre de 2020. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/46485>

¹⁶ Órgano Judicial. 2021. «La Dirección de Planificación Institucional». Boletín estadístico, marzo de 2021.

información adecuada; falta de acceso a ingresos económicos y medios de subsistencia que le impiden cumplir las medidas de contención y protección durante la pandemia; falta de protección para las niñas, niños y adolescentes, que no cuentan con cuidados familiares y se encuentran en situaciones de cuidado, para prevenir el contagio de COVID-19; omisión del Estado en la provisión de alimentos a personas restringidas en su libertad ambulatoria por encontrarse en cuarentena, entre otros¹⁷, sin dejar de lado la falta de acceso a la justicia, en dicho periodo.

Tanto la Convención de los Derechos del Niño como la LEPINA, al reconocer el acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes, les otorgan un marco jurídico de protección integral; el cual, genera la necesidad de conocer con qué medidas se garantiza el cumplimiento de este derecho, principalmente, en el periodo de mayor auge de la pandemia COVID-19, para generar aportes lógicos y significativos, con el propósito de sentar un precedente de cómo se debe dirigir el órgano jurisdiccional, ante una nueva situación, como la que nos aqueja en este momento.

1.2 Enunciado del Problema.

Existen diferentes corpus iuris que velan por la protección integral de los niños, niñas y adolescentes; sin embargo, no basta sólo con su existencia, sino también su debida aplicación; por lo que, en la presente investigación, tomando como parámetro la zona occidental de nuestro país, se formula la pregunta: Durante el período de marzo 2020- julio 2021 ¿Cuáles fueron las medidas adoptadas por el Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de Santa Ana en los diferentes procesos que realizó, para garantizar el acceso a la justicia a los niños, niñas y adolescentes?.

1.3 Objetivos.

1.3.1 Objetivo General.

¹⁷ UNICEF 2021. «Valoración en tiempo real de la respuesta de UNICEF a COVID-19 en El Salvador». Acceso el 8 de abril de 2021. <https://evaluationreports.unicef.org/GetDocument?fileID=17028>

Analizar las acciones realizadas por el Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de Santa Ana, para garantizar el acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes durante el período de marzo 2020- julio 2021, en el contexto de la pandemia COVID- 19.

1.3.2 Objetivos Específicos.

- Determinar los medios legales, jurisprudenciales, multidisciplinarios, de coordinación y tecnológicos, a través de los cuales el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana ha garantizado el acceso a la justicia de manera integral a los niños, niñas y adolescentes en el contexto de la pandemia.
- Analizar la respuesta del Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia, en situaciones de vulnerabilidad y amenaza a derechos de niños, niñas y adolescentes, como la pandemia COVID -19.

1.4 Contexto del estudio.

La investigación se desarrollará en el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia, de la ciudad de Santa Ana, perteneciente al Órgano Judicial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 172 de la Constitución de la República¹⁸, de carácter pluripersonal¹⁹, a cargo de dos juezas de Primera Instancia, con una división administrativa, en cuanto a su funcionamiento, en Juzgado 1 y Juzgado 2; el cual, constituye una institución conformante del Sistema Nacional de Protección de Niñez y Adolescencia.

Asimismo, perteneciente a la materia de familia, cuya competencia territorial abarca la zona occidental del país, es decir, los departamentos de Santa Ana, Sonsonate y Ahuachapán; y que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, tiene competencia de conocer: los Procesos Generales de Protección, establecidos en el artículo 226; Procesos Abreviados, previsto en el artículo 230; conocimiento de casos en virtud de los

¹⁸ Decreto 38/1983, de 15 de diciembre, Constitución de la República de El Salvador, (DO núm. 234 de 16 de diciembre 1983).

¹⁹ Véase nota 6.

artículos 123 y 248 del mismo cuerpo legal, así como la declaratoria de adoptabilidad y adopción, de conformidad a la Ley Especial de Adopciones.

1.5 Justificación del Estudio.

A pesar que varios organismos internacionales se han pronunciado sobre la situación de los derechos de la niñez y adolescencia, en el contexto de la pandemia, estos siguen siendo objeto de diversas vulneraciones, ante ello, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió una declaración conjunta el pasado 27 de enero de 2021, en el contexto de la pandemia del COVID 19, en la cual hace un llamado «a los Estados para que se garantice el más amplio acceso a la justicia como medio fundamental para proteger y promover los derechos humanos y libertades fundamentales»²⁰.

El Comité de los Derechos del Niño, en el contexto de la pandemia, recomendó a los Estados, la práctica de 11 acciones²¹, en áreas principales de la vida de los niños y las niñas, para protegerlos en tiempos de pandemia; destacándose de las mismas, para efecto de esta investigación las acciones 7, 8 y 11, en cuanto a la protección de la niñez y adolescencia, cuya vulnerabilidad se incrementa aún más por las circunstancias excepcionales causadas por la pandemia.

Por lo tanto, la existencia actual de estándares internacionales, emitidos ante los efectos nocivos de la pandemia, medidas de restricción gubernamentales, esfuerzos institucionales de los miembros del Sistema Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia, entre otros, fundamentan la necesidad de realizar un estudio jurídico-social, de la labor desempeñada por el ente encargado de brindar justicia, tomando como parámetro la zona occidental, al tener acceso a la misma, y disponibilidad para llevar a cabo la investigación en el Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de Santa Ana.

²⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. «Declaración conjunta sobre el acceso a la justicia en el contexto de la pandemia del COVID-19». Acceso el 27 de enero de 2021. <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/015.asp>

²¹ Véase nota 9.

Asimismo, el estudio de la jurisprudencia emitida en estos casos, permitirá valorar si se ha otorgado a la niñez y adolescencia salvadoreña, acceso a la justicia, en cuanto al cumplimiento del derecho de defensa, opinión, y participación, otorgándoles protección integral, durante la pandemia COVID-19, a través de los diversos procesos que legalmente le corresponden conocer.

Lo cual, constituirá un relevante aporte académico de investigación, tanto a organismos nacionales e internacionales, preocupados por esta problemática en niñez y adolescencia; ello, porque otorgará conocimientos y medidas fortalecedoras del sistema, y que pueden ser implementadas, de cómo un niño o niña puede acceder a la justicia, en eventos venideros merecedores de prevención y respuesta jurídica, como es el caso de pandemia mundial u otro, y cómo los tribunales de justicia la facilitan, a pesar de dichos eventos.

Aunado a ello, los beneficios de este estudio permitirán otorgar propuestas de mejora con carácter sostenible, es decir, realizar un diagnóstico y proyección de cambios del sistema judicial, en materia de niñez y adolescencia, para mejorar la protección de derechos y garantías, a través de la adecuación, tanto del sistema como de la legislación aplicable, a las realidades del siglo XXI.

Incluso, proponer cómo difundir información sobre la pandemia del COVID-19, en formatos amigables para niños, niñas y adolescentes, que les indiquen el camino a seguir para acceder a la justicia, a pesar de tales inconvenientes; todo ello, con el objetivo de fortalecer los derechos de la niñez y la adolescencia; y, que la pandemia COVID-19 u otro evento venidero, no suponga un paso atrás en cuanto al acceso a la justicia de este sector de la sociedad.

Por consiguiente, esta investigación es precisamente para sentar precedentes, y sobre todo identificar qué tanto se involucran los niños, niñas y adolescentes en la toma de las decisiones que afectan sus vidas, en el contexto de la pandemia actual, y si para ellos esta participación es importante; investigación que a largo plazo les servirá a las instituciones del Estado, en especial a los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia.

Ello, para identificar las debilidades o fortalezas en la implementación de los procedimientos que aplican para la satisfacción y cumplimiento al acceso a la justicia, en el sentido que comprendan y entiendan lo que sucede o si por el contrario, lo que hasta este momento se ha realizado cumple con los parámetros establecidos para garantizar la opinión, participación activa de la niñez y adolescencia, y que ellos sientan que reciben protección integral, y que los procesos que se llevan a cabo a su favor, responden ante la vulnerabilidad y amenaza que los afecta.

Por tanto, la presente investigación va referida a verificar qué medidas permitieron garantizar el acceso a la justicia a niños, niñas y adolescentes en el período de marzo 2020 a julio 2021, el cual inicia con el confinamiento, hasta el periodo en que se retoman las labores, tomando como parámetro el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana, esto con el fin de sentar precedentes en las investigaciones posteriores, y que en el futuro se creen formas más ágiles y convencionales para garantizar el acceso a la justicia que requieren las niñas niños y adolescentes, y al encontrarnos en una situación similar en el Derecho, sea menos difícil afrontar estas adversidades.

CAPITULO II. Fundamentación teórica.

2.1 Estado actual del hecho o situación.

2.1.1 El acceso a la justicia.

El acceso a la justicia se ha intentado garantizar desde distintos enfoques; no obstante, para comprender cada uno de ellos, en materia de niñez y adolescencia, es importante, en primer lugar, definir algunos conceptos claves, de forma general.

2.1.1.1 Definición.

El concepto de acceso a la justicia no es igual para todos como tampoco los problemas que las personas deben enfrentar para alcanzarla. Ante ello, Jesús María Casal, en su obra *Derechos Humanos, Equidad y Acceso a la Justicia*²², establece la siguiente propuesta de recopilación de definiciones, sobre el acceso a la justicia y sostiene que:

El común denominador a las distintas conceptualizaciones del acceso a la justicia reside en la alusión a un derecho que permite acudir a órganos facultados para la protección de derechos o intereses o para la resolución de conflictos.

De esta definición, se colige que el acceso efectivo a la justicia es equivalente a la tutela judicial del Estado, al reducir, tal aproximación, este derecho fundamental, a brindar garantías judiciales antes y durante un proceso. Al respecto, Capelletti, Mauro y Garth, Bryant en su obra *El Acceso a la Justicia*²³, incorporan una dimensión ética normativa del concepto, al expresar que ésta es:

...El más fundamental de todos los derechos.

De ahí, que estos autores determinan al acceso a la justicia como el principal derecho, es decir, el más importante de los derechos humanos, en un sistema legal que sea moderno e igualitario y que tenga por objeto garantizarlos y no solo

²² Casal, Jesús María et al., *Derechos Humanos, Equidad y Acceso a la Justicia...*

²³ Ovalle Favela José, "El Acceso a la Justicia", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado No 54*, (1985), <http://dx.doi.org/10.22201/ij.24484873e.1985.54.2143>

proclamarlos. Por consiguiente, el acceso a la justicia, constituye un conjunto de derechos y garantías recogidos en los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos²⁴.

Al respecto, la doctrina y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, determina que el acceso a la justicia es una norma jus cogens²⁵, que genera la obligación en los Estados de adoptar las medidas necesarias para hacerlo efectivo.

Por último, al hablar de un acceso efectivo a la justicia es considerarlo, según La Rosa Calle, en su obra *Acceso a la justicia: elementos para incorporar un enfoque integral de Política Pública*²⁶, como:

El derecho de cualquier persona a promover la actividad jurisdiccional del Estado sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente, así como el derecho a obtener la efectividad de las resoluciones judiciales.

Ante tanta variedad de definiciones, Robles, Diego Américo, en su obra *El concepto de acceso a la justicia. Evolución, vigencia y actualidad*²⁷, concluye que el concepto de acceso a la justicia es dinámico, relativo e instrumental, al encontrarse sometido a constantes redefiniciones y reconsideraciones, de acuerdo con las variaciones de un contexto político, histórico y social, ante los diferentes modelos de Estado, que a través de sus políticas públicas han influido en el acceso a la justicia.

2.1.1.2 Contenido del acceso a la justicia.

²⁴ Bolívar, Ligia, «Justicia y Acceso. Los problemas y las soluciones», *Revista IIDH Volumen 32-33* (Julio-diciembre 2001): 72-73, <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/54650>

²⁵ Fundación para el Debido Proceso Legal, «Obstáculos para el Acceso a la Justicia en las Américas» *Revista DPLF*, documento que contiene el informe presentado por DPLF e IDL ante el Comité Jurídico Interamericano de la OEA, durante su reunión anual, en Río de Janeiro (agosto de 2009): 5, https://www.dplf.org/sites/default/files/obstaculos_para_el_acceso_a_la_justicia_en_las_americanas_version_final.pdf

²⁶ La Rosa Calle, Javier. «Acceso a la justicia: elementos para incorporar un enfoque integral de Política Pública», *Revista Cejamericas* (2020): 27. https://cejamericas.org/wpcontent/uploads/2020/09/119_accesojavierlarosaperu.pdf

²⁷ Robles, Diego Américo. «El concepto de acceso a la justicia. Evolución, vigencia y actualidad» *Contribución al Acceso a la Justicia. Las estrategias de los pobres frente a los conflictos en barrios de La Plata y Gran La Plata*, dirigido por Olga. L. Salanueva y Manuela G. González. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata. http://www.sasju.org.ar/interfaz/blog_nivel_3/59/archivos/comision_6_5.pdf

La garantía del acceso a la justicia se aplica a todas las jurisdicciones, siendo concreciones del mismo, la asistencia jurídica y la defensa por un abogado totalmente independiente, la especialización de la justicia, la eliminación de barreras arquitectónicas, la protección de las víctimas y testigos, la gratuidad, la asistencia de un intérprete, si fuera necesario, así como las garantías del debido proceso²⁸.

De esta manera, el acceso a la justicia, los operadores de justicia y el debido proceso se encuentran interdependientemente relacionadas, y exigen una coordinación plena, a fin de su logro efectivo. En consecuencia, un primer acento debe dirigirse hacia los cuerpos de operadores del sistema de justicia como sujetos fundamentales en la consolidación del acceso a la justicia y el debido proceso.²⁹

Michael Anderson, en su obra *El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador*³⁰, determina que el acceso a la justicia es también llamado juicio justo, y comprende ciertos elementos:

- a)** Las garantías que debe ofrecer el órgano jurisdiccional en cuanto a su independencia, imparcialidad y competencia previamente determinada por la ley;
- b)** El respeto al principio del contradictorio y a los demás principios del debido proceso durante el procedimiento;
- c)** La resolución de la controversia en un tiempo razonable; y
- d)** La obtención de una decisión congruente con lo solicitado y basada en el Derecho, y la cabal ejecución de la sentencia.

²⁸ Conde, María de Jesús, «El Acceso a la Justicia de niños, niñas y jóvenes». Revista IIDH, ISSN 1015-5074, Vol. 50 (2020): 191. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25534.pdf>

²⁹ Rodríguez Rescia, Víctor «Módulo de acceso a la justicia y derechos humanos en Argentina», Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2011): 15, <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/%20media/1452/modulo-de-acceso-a-la-justicia-y-ddhh-argentina.pdf>

³⁰ Anderson, Michael R, «*Access to justice and the legal process*», 2003. *El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador*, pág. 76.

Sin embargo, en el informe presentado por el Instituto de Defensa Legal (IDL) de Perú y la Fundación Debido Proceso Legal (DPLF) ante el Comité Jurídico Interamericano de la OEA³¹, sobre el contenido del acceso a la justicia establece que debe extenderse más allá del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el servicio de justicia que brinda el estado.

Puesto que, se debe buscar la inclusión de otras alternativas culturales para la solución de conflictos, así como reconocer la insuficiencia de un solo modelo de administración de justicia para satisfacer necesidades jurídicas de ciudadanos.

Según el mencionado informe, el acceso a la justicia no funciona solo como un derecho que garantice la satisfacción de necesidades jurídicas, sino como una herramienta para atacar problemas sociales y disminuir desigualdades sociales; por ende, funciona como una herramienta de estabilidad socio-política, en cuanto es un factor que permite legitimar a las instituciones públicas³².

Por tanto, el contenido de acceso a la justicia debe ser visto tanto a nivel de las circunstancias personales o sociales que limitan el goce de derechos de los usuarios, como de los casos de personas en estado de vulnerabilidad y desde el servicio de justicia prestado para garantizar estos derechos.

Otro punto importante sobre el contenido del acceso a la justicia es su relación con los niveles de confianza y credibilidad de las instituciones públicas, la satisfacción de necesidades jurídicas de la población, así como la reducción de barreras de acceso a la justicia; porque, un servicio adecuado contribuye a la legitimidad institucional³³.

2.1.1.3 Obstáculos del acceso a la justicia.

Para hacer referencia a los obstáculos al acceso a la justicia, Villarán Susana³⁴ hace mención a las barreras del acceso a la justicia, definiéndolos como:

³¹ Fundación para el Debido Proceso Legal, *Obstáculos...*, 49.

³² *Ibíd.*

³³ *Ibíd.* Pág.48

³⁴ Villarán, Susana, «Lineamientos y buenas prácticas para un adecuado acceso a la Justicia en las Américas Acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos», Organización de Estados Americanos (diciembre de 2007): 6, https://www.oas.org/es/sla/ddi/acceso_justicia

Aquellos procedimientos, requisitos y actuaciones procesales que pueden significar una afectación o traba para personas en estado de vulnerabilidad, sea por un exceso de formalismo o porque las características de los actos procesales afectan de forma diferenciada a distintos usuarios debido a factores particulares de ellos mismos o por circunstancias sociales o económicas.

La falta de acceso a la justicia es uno de los problemas más graves en nuestro continente, pues frustra el ejercicio real de la ciudadanía y, por lo tanto, debilita el estado democrático de derecho en nuestras naciones.³⁵

Al respecto, las Reglas de Brasilia, instrumento creado durante la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en Brasilia del 4 al 6 de marzo de 2008³⁶, establecen distintas barreras u obstáculos que limitan el acceso a la justicia para la población, en particular para los grupos más vulnerables; y que, si bien no son los únicos, constituyen los más evidentes y los que principalmente contribuyen a generar situaciones de sistemática vulneración y exclusión de ciertos sectores de la población en relación con el acceso a la justicia.

Por lo que, a través de la siguiente tabla se presentan aquellas barreras de carácter institucional, en las cuales la responsabilidad del Estado se puede establecer de forma más directa, ya que responden a falencias de las propias instituciones públicas, así como económicas, sociales y culturales:

³⁵ Ver Nota 25, pág.2

³⁶ XIV Cumbre Judicial Iberoamericana /2008, 4 a 6 de marzo, por el que se adoptan las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad (Brasilia 2008).

Tabla I
Barreras de acceso a la justicia de conformidad con las reglas de Brasilia.

Tipo de barrera	Contenido	Reglas
Barreras Institucionales de Justicia.	Barreras procesales y procedimentales. 1. La burocratización del sistema de justicia. 2. La falta de un servicio de información accesible. 3. El lenguaje que se utiliza para la redacción de resoluciones, notificaciones, y para llevar a cabo las audiencias.	Reglas 34, 35, 50- 65, 72-74.
	Barreras administrativas, logísticas y de infraestructura. 1. Mala organización y gestión del despacho judicial. 2. La falta capacitación de los operadores a nivel administrativo sobre estrategias de gestión, nuevas tecnologías y atención del usuario. 3. La infraestructura inaccesible de los ambientes en los cuales se llevan cabo los actos procesales. 4. Falta de servicio interdisciplinario, para casos de vulnerabilidad, especialmente en los casos de discapacidad.	Reglas 38-41, 66, 67 y 77.
	Asistencia legal. Ausencia de un perfil de defensor público que responda a las necesidades reales de la población (género, niñez, cultura, pobreza, etc.).	Reglas 28-31.
	Educación Legal e Información. Falta de difusión y promoción de derechos.	Reglas 26, 27, 45, 46, 50- 61.
En relación con circunstancias económicas, sociales y culturales.	Barreras Culturales. 1. Población Indígena. 2. Población más vulnerable como niñez y adolescencia; y, discapacidad.	Regla 9, 79.
	Barreras Lingüísticas. 1. No existen políticas estatales que promuevan la incorporación de funcionarios judiciales que conozcan las lenguas indígenas. Tampoco se encuentran sistemas de traductores oficiales que presten apoyo a las diferentes instancias judiciales cuando lo requieran. 2. No existen servicios de defensa pública que respondan a la realidad pluricultural.	Regla 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9. Regla 32.
	Barreras Económicas. 1. La discriminación material que afecta a aquellos que poseen pocos recursos para acudir al sistema de justicia. 2. Programas de defensa pública para personas con escasos recursos, estos se encuentran orientados principalmente a acoger casos de defensa penal. 3. Falta de presupuesto para programas de asistencia legal gratuita.	Regla 15.
	Barreras de Género. Factores económicos, geográficos y culturales tienen un impacto importante en el acceso a la justicia, y afectan de	Regla 17, 18, 18, 19 y

manera diferenciada a hombres y mujeres, niñas, niños y adolescentes. 20

Fuente: Elaboración propia a partir de «Obstáculos para el Acceso a la Justicia en las Américas» Revista DPLF, documento que contiene el informe presentado por DPLF e IDL ante el Comité Jurídico Interamericano de la OEA, durante su reunión anual, en Río de Janeiro (agosto de 2009 http://www.dplf.org/sites/default/files/obstaculos_para_el_acceso_a_la_justicia_en_las_americanas_version_final.pdf)

2.2 Acceso a la justicia de niños, niñas, y adolescentes.

La niñez y adolescencia es un grupo etario vulnerado en sus derechos y garantías por parte de los adultos, cuando de acuerdo con la doctrina de protección integral, tienen que ser protegidos, respetados y ser considerados como personas con capacidad, especialmente, al derecho que tienen de acceder a la justicia en condiciones de igualdad, equidad, sin ningún tipo de discriminación, ser escuchados y participar en los procesos cuyos intereses se ventilan y resolver sus situación jurídica en aplicación a su interés superior³⁷.

El acceso a la justicia para la niñez y adolescencia significa que ellos o sus representantes en su caso, puedan ser capaces de utilizar y confiar en el sistema legal para proteger sus derechos humanos elevados a la categoría de fundamentales³⁸; sin embargo, por existir a lo largo de la historia una cultura de invisibilización y vulneración, requieren una protección especial, de ahí la importancia de una justicia especializada.

2.2.1 El acceso a la justicia en la doctrina de protección integral.

A partir de la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño en 1989³⁹, los Estados americanos iniciaron un proceso de adecuación de su legislación a la luz de la doctrina de la protección integral; se dio así una transición del sistema tutelar represivo al de responsabilidad garantista en relación con los niños, niñas y adolescentes.

La doctrina de protección integral se considera como el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad para

³⁷ Ver nota 5.

³⁸ *Ibíd.*

³⁹ Véase nota 1.

garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes, gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos, como a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos⁴⁰.

A la luz de los preceptos de esta doctrina los niños, niñas y adolescentes son visualizados como personas capaces de interponer denuncias, acceder al proceso con todos los derechos, garantizándose un sistema integral compuesto por principios; entre ellos, los incorporados a la siguiente tabla, en relación el acceso a la justicia:

Tabla II.

Principio	Contenido	Base legal
Principio Rol primario y fundamental de la familia.	La familia es el medio natural para el crecimiento y formación integral del niño, niña y adolescente, jugando un papel preponderante en la formación y educación de los hijos.	Art. 9 LEPINA.
Principio de ejercicio progresivo de las facultades.	El niño, niña y adolescente ejercerá sus derechos de manera progresiva, tomando en consideración el desarrollo evolutivo de sus facultades, la dirección y orientación apropiada de sus padres o de quien ejerza la representación legal.	Art10 LEPINA.
Principio de igualdad.	Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley, no podrá justificarse ninguna distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en criterios tales como sexo, raza, color, edad, idioma, religión, culto, opinión, filiación, origen nacional, étnico o social, posición económica, necesidades especiales, discapacidad física o mental, nacimiento o cualquier otra condición de las niñas, niños, adolescentes o de sus madres, padres, representantes y responsables.	Art. 11 LEPINA

⁴⁰ Buaz Yuri Emilio. «La Doctrina para la Protección Integral de los Niños: Aproximaciones a su Definición y Principales Consideraciones». *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud* (2003): 6 - 9. https://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/derechos%20humanos/definidhsalud.pdf

Principio de interés Superior del Niño.	Cualquier decisión que se tome por el ente decisor, deberá favorecer el desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de la personalidad del niño, niña o adolescente.	Art.12 LEPINA
Principio de corresponsabilidad.	Para la garantía, satisfacción, cumplimiento o restablecimiento de los derechos del niño, niña o adolescente, se establece una trilogía: corresponde a la familia, al Estado y la sociedad.	Art.13 LEPINA
Principio de prioridad absoluta.	El Estado debe garantizar de forma prioritaria todos los derechos de la niñez y de la adolescencia mediante su preferente consideración en las políticas públicas, la asignación de recursos, el acceso a los servicios públicos, la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad y en cualquier otro tipo de atención que requieran.	Art. 14 LEPINA

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Capítulo II Principios rectores, (San Salvador: abril de 2009). Edición en PDF. Acceso el 10 de septiembre de 2021. <https://escuela.fgr.gob.sv/wp-content/uploads/Leyes/Leyes-2/LEY-DE-PROTECCION-INTEGRAL-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA.pdf>.

Tales principios rectores, estipulados por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y los consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, son exigibles como derechos; y, por tanto, son de imperativo cumplimiento⁴¹.

2.2.2 Alcance del Acceso a la Justicia de niñez y adolescencia.

El acceso a la justicia de niñez y adolescencia requiere cumplir con una serie de supuestos procesales, para que se cumpla, de forma especializada; puesto que, por ejemplo, si se carece de la opinión de las niñas, niños y adolescentes, se vuelven nulas cualquiera de las actuaciones realizadas en el proceso que se esté ventilando⁴².

La instrumentación de la justicia inicia con el reconocimiento de los derechos humanos para todas las personas sin ningún tipo de distinción y más aún, con la obligación de que exista un enfoque de justicia diferenciada⁴³ para garantizar los

⁴¹ Yuri Emilio Buaiz Varela, *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Comentada de El Salvador*, (San Salvador: UTE, 2013), 129.

⁴² Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos. 2007. «La supervivencia y el desarrollo de los niños son las bases fundamentales del desarrollo humano. No deben escatimarse esfuerzos para lograr que los niños adquieran la mejor base posible para su vida futura». Segundo Informe sobre los Derechos de la Niñez en El Salvador, mayo de 2007.

⁴³ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, *Manual de Calificación de Violaciones a Derechos Humanos con Enfoque de Género* (San Salvador: PDDH, 2010), 102.

derechos de poblaciones en condición de vulnerabilidad, como sería el caso de la niñez y adolescencia.

Tal como se ha abordado anteriormente, ese enfoque diferencial ha sido objetivo de instrumentación regional por medio de las «100 Reglas⁴⁴ de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad», que en materia de acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes, establece los parámetros que deben ser observados por la administración de justicia; entre ellos, los siguientes en relación con los fines de esta investigación:

Tabla III

Regla	Contenido
Edad.	Especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo.
Comprensión	Garantizar la comprensión del acto judicial, escrito y oral su alcance y significado.
Contenido	Uso de términos y construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.
Comparecencia	Manera adecuada a las circunstancias propias de su condición. Información previa sobre la descripción de la sala y de las personas que van a participar, ya sea destinada a la familiarización con los términos y conceptos legales.
Asistencia Previa	Por personal especializado (profesionales en Psicología, Trabajo Social, intérpretes, traductores u otros que se consideren necesarios) para afrontar preocupaciones y temores.
Asistencia en el acto	Con la presencia de un profesional, así como referente emocional.
Lugar de la comparecencia	Entorno cómodo, accesible, seguro y tranquilo. Evitar la coincidencia de la víctima con el vulnerador.
Tiempo de la comparecencia	Menor tiempo posible para la celebración del acto judicial.
Forma de comparecencia	Adaptar el lenguaje utilizado a las condiciones de la persona en

⁴⁴ Véase nota 33.

condición de vulnerabilidad. Puede resultar de utilidad el uso del sistema de videoconferencia o del circuito cerrado de televisión.

Seguridad	Especial atención en aquellos supuestos en los que la persona está sometida a un peligro de victimización reiterada o repetida.
Accesibilidad de las personas con discapacidad.	Reducción de barreras arquitectónicas, facilitando el acceso y la estancia en los edificios judiciales.
Participación de niños, niñas y adolescentes en actos judiciales.	Se debe tener en cuenta su edad y desarrollo integral, en una sala adecuada, lenguaje sencillo, evitar formalismos innecesarios.
Imagen.	Prohibición de la toma y difusión de imágenes.

Fuente: Elaboración propia a partir de 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad, (Brasilia: marzo de 2008). Edición en PDF. Acceso el 28 de septiembre de 2021. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>.

2.2.3 Capacidad procesal de los niños, niñas y adolescentes.

Para abordar el tema del acceso a la justicia de niñez y adolescencia, debe aclararse, en primera instancia, las diferentes posiciones en que pueden encontrarse frente a la administración de justicia, así como desde los diferentes tipos de conflictos que compete a ésta resolver.

Dentro de estos procesos de resolución de conflictos, la niñez y adolescencia pueden participar como accionantes; por ello, es obligación del Estado procurar que cuenten con los medios adecuados que le permita un debido acceso a la justicia; de ahí, la importancia de abordar el tema de la capacidad procesal, particularmente por cuanto, usualmente, le ha sido negada a la niñez y adolescencia, lo cual es una gran barrera para asegurar su acceso a la justicia.

En este mismo sentido, Yumildre del Valle Castillo Herdé, en su libro denominado: *Capacidad Jurídica Procesal de los Niños, Niñas y Adolescentes*⁴⁵, establece que esta debe entenderse como:

...la aptitud de realizar actos procesales válidos por voluntad propia y su incidencia en la prueba testifical. Cuando en el derecho procesal se habla de los actos procesales, la referencia viene dada a aquellos actos que permiten la

⁴⁵ Castillo Herdé Yumildre del Valle, «Capacidad Jurídica Procesal de los Niños, Niñas y Adolescentes». doi:<http://www.redicces.org.sv/jspui/bitstream/10972/2991/1/el%20ejercicio%20de%20la%20capacid%20jur%C3%ADdica%20procesal%20de%20ni%C3%B1os%2C%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes.pdf>

constitución, el desarrollo y la capacidad de actuar, de obrar, reconocida a los/as adolescentes frente a estas situaciones debe tener, obligatoriamente, una repercusión en la determinación de su capacidad para actuar, de manera independiente, en el ejercicio de su derecho de participación en los procesos judiciales y administrativos.

Se trata, entonces, de la capacidad para realizar actos jurídicos válidos sin el ministerio o autorización de otra persona, como un requisito de validez del acto jurídico; lo cual, no hace referencia a la titularidad del derecho de acceso a la justicia por parte de los niños, niñas y adolescentes, sino a su capacidad para actuar autónomamente como un requisito de validez del proceso judicial, o bien de un acto procesal concreto⁴⁶.

2.2.4 Derechos de niñez y adolescencia relativos al acceso a la justicia.

Para un mejor entendimiento sobre los derechos que guardan relación con el acceso a la justicia, en materia de niñez y adolescencia, la siguiente tabla ilustra, el contenido de aquellos, que merecen especial referencia para los fines de esta investigación, y que continuación se describen:

Tabla IV

Derecho	Contenido:
Debido Proceso Legal	Genie Lacayo, en la Sentencia del 29 de enero de 1997 ⁴⁷ , la doctrina que se colige del artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos hace referencia a que El derecho a un debido proceso legal es el derecho humano más comúnmente infringido por los Estados y la forma más usual en que los jueces y tribunales hacen incurrir al Estado en responsabilidad internacional, en cuenta tratándose de procesos que involucran a niños, niñas y adolescentes, ello por cuanto es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro.
Defensa	Toda persona que interviene como parte en un proceso judicial tiene derecho a contar con la asesoría de quien conoce de Derecho y del proceso, un profesional en esta área, un abogado o abogada, más aún la niñez y adolescencia. La

⁴⁶ *Ibíd.* Pág. 66.

⁴⁷ El texto de la SCIDH caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua, de 29 de enero de 1997, se refiere a El derecho a un debido proceso legal es el derecho humano más comúnmente infringido por los Estados.

procuración en materia de niñez y adolescencia, al igual que en materia de familia, es obligatoria, tal como lo dispone la Ley Procesal de Familia⁴⁸. En el proceso pueden presentarse escenarios diversos como lo son: conflicto del niño con uno de sus padres o con los dos; o conflicto entre los padres que lleve al tironeo del niño o adolescente por ambos⁴⁹. Desde este punto de vista, el derecho de defensa se circunscribe al niño y a lo mejor para sus intereses, y que a veces eso conlleva la situación posible de no estar de acuerdo con los adultos o con alguno de ellos.

Petición Según el cuadernillo⁵⁰ de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 12, correspondiente al Debido Proceso, el derecho de petición, debe ser entendido como: La posibilidad de que toda niña, niño o adolescente pueda ejercer una acción para reclamar en sede judicial un derecho humano determinado; es, también, el instrumento procesal para pedir y acceder a la justicia. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia⁵¹ establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de presentar y dirigir peticiones por sí mismos, en forma respetuosa, ante cualquier autoridad legalmente constituida y a obtener una respuesta oportuna y congruente.

Participación El boletín Hablemos de participación infantil⁵² del 27 de octubre de 2015, de UNICEF España de la Secretaría de la iniciativa Ciudades Amigas de la Infancia, quienes mencionan que: La participación infantil es un derecho y uno de los cuatro principios fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), junto a los de no discriminación; interés superior del niño y el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo.

Para que dicha participación sea genuina, se debe apoyar la construcción de una opinión informada por parte de los niños, niñas y adolescentes y promover el asociacionismo como un espacio propio de la infancia y adolescencia y de representatividad entre ellos.

Opinión El vínculo entre la autonomía progresiva y la decisión o consentimiento sobre un acto jurídico se integra ineludiblemente a la escucha del niño, niña y adolescente con la indefectible asistencia letrada⁵³. Como explicita la Observación General número 12⁵⁴ del Comité de los Derechos del Niño, creado a partir de la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, en la cual hace mención a que: Recae sobre los Estados partes la clara obligación jurídica de reconocer ese derecho [el de ser oído] y garantizar su observancia escuchando las opiniones del niño y teniéndolas debidamente en cuenta. Tal obligación supone que los Estados partes, con respecto a su respectivo sistema judicial,

⁴⁸Decreto 133/1994, de 14 de septiembre, Ley Procesal de Familia (DO núm. 173 de 20 de septiembre de 1994).

⁴⁹ Véase nota 3. Art. 223.

⁵⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. «Cuadernillo de Jurisprudencia: No. 12: Debido Proceso el derecho de petición». *CIDH OEA* (2019): <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo12.pdf>

⁵¹ Véase nota 5. Art. 92.

⁵² UNICEF, «Hablemos de participación infantil». *Repositorio Digital Ciudades Amigas de la Infancia* (27 de octubre de 2015): doi: <https://ciudadesamigas.org/hablemos-de-participacion-infantil/>

⁵³ Palacios Yanina Estefanía. «De la designación del Abogado del Niño». *Revista Interdisciplinaria de Familia*(2010):10. <https://ar.ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=9fbd4b948d6f464701f3d5e92634db53&fbclid=IwAR3Sr6KyFi%20%208o1tyJiXwF4Au7vhX-7NqOMV8ji8CUtvH50f7rnh0NtEGXPk>

⁵⁴ Observación General 12/2009, de 25 de mayo a 12 de junio, por la que el Comité de los Derechos del Niño se pronuncia sobre el derecho del niño a ser escuchado (CDN Ginebra 2009).

deben garantizar directamente ese derecho o adoptar o revisar leyes para que el niño pueda disfrutarlo plenamente.

Fuente: Elaboración propia.

Especial referencia, se realiza sobre el Derecho de opinión, en cuanto a su relevancia para el acceso a la justicia de la niñez y adolescencia. De esta forma, el Comité de los Derechos del Niño crea la Observación General N° 12, que establece las cinco medidas para garantizar la observancia del derecho del niño a ser escuchado⁵⁵, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁵⁶, con la finalidad de hacer realidad este derecho, en todo asunto que lo afecte.

Estas medidas deben aplicarse de manera adecuada para el contexto de que se trate, siendo las siguientes:

Tabla V

Medidas:	Contenido:
a- Preparación.	Los responsables de escuchar a los NNA, deben asegurarse de que ellos estén informados sobre su derecho a expresar su opinión en todos los asuntos que lo afecten.
b- Audiencia.	El derecho a ser escuchado tiene que ser propicio e inspirar confianza, de modo que los NNA puedan estar seguros de que el adulto responsable de la audiencia está dispuesto a escuchar y tomar en consideración seriamente lo que el niño haya decidido comunicar.
c- Evaluación de la capacidad del niño.	Las opiniones del niño deben tenerse debidamente en cuenta, siempre que un análisis caso por caso indique que el niño es capaz de formarse un juicio propio.
d- Información sobre la consideración otorgada a las opiniones del niño.	El encargado de adoptar decisiones debe informar a los NNA del resultado del proceso y explicar cómo se tuvieron en consideración sus opiniones.
e- Quejas, vías de recurso y desagravio.	Es necesario disponer de legislación para ofrecer a los NNA procedimientos de denuncia y vías de recurso cuando su derecho a ser escuchados y a que se tengan debidamente en cuenta sus opiniones sea pasado por alto y violado.

⁵⁵ *Ibíd.*

⁵⁶ Véase nota 1. Art. 12.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Observación General N° 12. El derecho del niño a ser escuchado. Comité de los Derechos del Niño, (Ginebra: 25 de mayo a 12 de junio de 2009). Edición en PDF. Acceso el 12 de junio de 2019. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf>.

2.2.5 Vulnerabilidad y amenaza a derechos de niños, niñas y adolescentes.

Son diversos los temas que aquejan a la población en general, y mayores aun los que se refieren a la niñez y la adolescencia, quienes se encuentran en constante vulneración y amenaza a sus derechos y a su integridad física y moral, como es el caso de los niños, las niñas y los adolescentes indígenas, los privados de la libertad y bajo custodia del estado y los migrantes; de esta forma, según el Manual de Calificación de Amenazas y Violaciones de Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes⁵⁷, creado por el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, se destaca que es la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia⁵⁸ la que se encarga de:

Evidenciar una clara protección a los niños, niñas y adolescentes como un grupo vulnerable en sí mismo que requiere la protección especial del Estado, tanto para la adopción de políticas públicas a cargo del como para la adopción de medidas para garantizar la vida e integridad personal.

Por consiguiente, es propicio abordar una serie de acontecimientos actuales relacionados con la vulnerabilidad de este sector de la sociedad, donde el acceso a la justicia resulta aún más difícil en cuanto su cumplimiento, para evitar conductas discriminatorias en sectores que presentan características que los convierten en víctimas de vulneraciones ante su condición. Y, para tomar en consideración otras circunstancias particulares, con la finalidad de ampliar y mejorar el espectro de eficacia de las medidas de protección, en razón de elementos adicionales que deben ser observados bajo otra perspectiva del principio del mejor interés de los niños, niñas y adolescentes, en situaciones adversas que enfrentan.

2.2.5.1 Grupos de niñez y adolescencia en condición de vulnerabilidad.

⁵⁷ Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, *Manual de Calificación de Amenazas y Violaciones de Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes* (El Salvador, Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, 2015) [file:///C:/Users/jaime/Downloads/Manual_CONNAfinal%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/jaime/Downloads/Manual_CONNAfinal%20(3).pdf)

⁵⁸ Decreto 839/2009, de 16 de abril, por el que se crea el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, (DO núm. 68 de 15 de abril de 2009).

Es necesario determinar las personas que se encuentran en particular situación de vulnerabilidad, para encaminar esfuerzos institucionales hacia ellas y favorecer a quienes se encuentran en un mayor estado de necesidad.

En ese sentido, las Reglas de Brasilia⁵⁹ establecen una serie de criterios que determinan la posible situación de vulnerabilidad de una persona en función de una característica particular, en virtud del sexo, edad, cultura, estado físico y mental, etc., así como circunstancias que podrían tener como consecuencia que una persona se encuentre en estado de vulnerabilidad, es decir, por pertenecer a minorías, circunstancias sociales, migración, entre otros.

Estos criterios permiten hacer extensiva la consideración de vulnerabilidad en virtud de las circunstancias que rodean a las personas, buscando prevenir situaciones que los excluyan. En ese mismo orden de ideas, las citadas Reglas extienden el nivel de protección, añadiendo como factores determinantes las circunstancias particulares de cada país⁶⁰, reconociendo de esta forma que el problema de acceso a la justicia, se manifiesta de forma distinta en cada realidad y las propuestas de solución se construyen en función de necesidades reales.

Para una mayor claridad, la siguiente tabla enuncia los derechos humanos, incluidos en la Convención sobre los Derechos del Niño⁶¹, y que son los que se deben de garantizar en situaciones que atenten contra la seguridad de la niñez y la adolescencia, siendo estos:

Tabla VI

Derecho	Protección ante vulnerabilidad
A la no discriminación	Es un derecho aplicable a todos los niños, niñas y adolescentes sin excepción, en virtud del principio de igualdad.
Ser criado en familia/ Protección de un niño sin familia	La adopción o medidas bajo la modalidad de acogimiento familiar, las cuales solo se llevarán a cabo si es la mejor opción para el interés de la niñez y adolescencia y solo con el permiso de

⁵⁹ Véase nota 33. Reglas 3 y 7.

⁶⁰Ibíd. Regla 4.

⁶¹ Véase nota 1.

Protección Especial	las autoridades competentes. En la calidad de niños refugiados. Es deber del estado cooperar con las organizaciones competentes que facilitan dicha protección y ayuda.
Asistencia Idónea	Para la niñez y adolescencia con discapacidad, al poseer derecho a cuidados, educación y formación especiales que les ayuden a disfrutar de una vida plena, con los ajustes razonables, en lo que se refiere a dignidad y a lograr el mayor grado posible de independencia e integración social.

Fuente: Elaboración propia, a partir de lo dispuesto en la Convención Sobre los Derechos del Niño.

De esta forma, la condición de vulnerabilidad que afecta a la niñez y a la adolescencia, es un tema que debería de ser preocupante para todos los sectores de la población en general, al incrementarse, en ellos, la posibilidad de ser objetos de discriminación múltiple, ya sea por su orientación sexual, discapacidad motriz, auditiva, o por cualquier otra condición⁶².

Todo lo anterior, evidencia que la vulneración en la que están inmersos estos niños, niñas y adolescentes los expone a factores de riesgo de la violencia en todas sus manifestaciones, además la explotación y el abuso son consecuentes ya que aumentan en ciertos casos y situaciones que se presentan en su contexto.

2.2.5.2 Derechos de la niñez y adolescencia afectados durante la pandemia COVID-2019.

Los derechos vulnerados durante la pandemia COVID-19, son diversos; pero, particularmente, en cuanto a la niñez y adolescencia, Pérez Olivares Mar⁶³, establece los siguientes como amenazados y vulnerados con mayor recurrencia:

⁶² Convención de los Derechos del Niño, *Informe de Situación de la Niñez y Adolescencia en El Salvador* (El Salvador, Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, 2014). https://www.unicef.org/elsalvador/sites/unicef.org.elsalvador/files/201812/Analisis_de_Situacion_de_la_Infancia_El_Salvador_UNICEF_2014.pdf

⁶³ Pérez Olivares, Mar. «Los derechos de la infancia más afectados por la COVID-19». Aceso 3 de noviembre de 2020. <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/derechos-humanos/derechos-infancia-covid-19/#>

Tabla VII

Derechos:	Afectaciones:
Protección:	El confinamiento doméstico se ha convertido en un factor más de riesgo para garantizar este derecho fundamental a niños, niñas y adolescentes. Ello unido al miedo, la presión, el estrés o la inseguridad, han aumentado las probabilidades de que afloren casos de abuso y violencia intrafamiliar en aquellos hogares donde ya existía riesgo. Y los largos meses de confinamiento han supuesto un grave hándicap para que sus víctimas accedan a los mecanismos de prevención y protección disponibles. Por otro lado, los niños, niñas y adolescentes pasan más tiempo en Internet, lo que les ha hecho más vulnerables a sufrir acoso cibernético.
Nivel de vida:	Las consecuencias económicas derivadas de la COVID-19 ha sido un grave varapalo para las economías de las familias que ya se encontraban en situación de pobreza o exclusión social. Salud y servicios médicos; La salud es otro de los derechos del niño más afectados por la COVID-19. La saturación de los sistemas de salud debido a la emergencia o el miedo de los padres ante un posible contagio son algunas de las causas que han impedido que la infancia y adolescencia tengan pleno acceso a los servicios sanitarios. La educación. El acceso a la educación inclusiva, de calidad y en igualdad de condiciones es, sin duda, el derecho de la infancia que más impacto ha sufrido por la COVID-19. El cierre de los colegios e institutos dejó a casi un tercio de los niños, niñas y adolescentes de todo el mundo sin acceso a este derecho fundamental.
Participación	La niñez y la adolescencia tienen derecho a participar en la toma de decisiones y a intervenir activamente en los temas que les afecten, sean cuales sean sus circunstancias. Sin embargo, los niños, niñas y jóvenes no han tenido muchas oportunidades para participar en la búsqueda de soluciones a los problemas derivados por el contexto actual. Por el contrario, ha primado la visión asistencialista donde no han tenido cabida las opiniones de la niñez y adolescencia.

Fuente: Elaboración propia a partir de Convención de los Derechos del Niño. Los derechos de la infancia más afectados por la COVID-19. (noviembre de 2020). Acceso el 27 de septiembre de 2021. <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/derechos-humanos/derechos-infancia-covid-19/#>

El acceso a la justicia de la niñez y la adolescencia no ha sido la excepción, ya que aunque tiene el carácter de ser reconocido por la Convención de los Derechos del Niño⁶⁴ ha sufrido un decaimiento considerable en esta situación impredecible como es la pandemia COVID- 19.

⁶⁴ *Ibíd.*

Según la Declaración 1/20 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁶⁵, del 9 de abril de 2020, nombrada “COVID-19 y derechos humanos”, expresa que:

Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales, ya que es indispensable que se garantice el acceso a la justicia y a los mecanismos de denuncia, así como se proteja particularmente la actividad de las y los periodistas las defensoras y defensores de derechos humanos⁶⁶, a fin de monitorear todas aquellas medidas que se adopten y que conlleven afectación o restricción de derechos humanos, con el objeto de ir evaluando su conformidad con los instrumentos y estándares interamericanos, así como sus consecuencias en las personas.

Es además un punto medular en este apartado, hacer relación a los 11 puntos⁶⁷ emitidos por el Comité de Derechos del Niño, a través de los cuales advierte sobre el grave efecto físico, emocional y psicológico de la pandemia COVID-19 en los niños. Asimismo, hace un llamado a los Estados para proteger los derechos de los niños siendo de especial referencia en esta investigación sobre el acceso a la justicia, los puntos siguientes:

Tabla VIII

Punto	Contenido
6. Definir los servicios básicos de protección infantil como esenciales y asegúrese de que sigan funcionando y disponibles.	El confinamiento puede exponer a los niños a una mayor violencia física y psicológica en el hogar, o forzar a los niños a quedarse en hogares que están superpoblados y carecen de las condiciones mínimas de habitabilidad.

⁶⁵ Declaración 1/20, por la que se pronuncia COVID-19 y Derechos Humanos: Los Problemas y Desafíos deben ser Abordados con Perspectiva de Derechos Humanos y Respetando las Obligaciones Internacionales (CIDH de 09 de abril de 2020).

⁶⁶ *Ibíd.* Consideración 1.

⁶⁷ Véase nota 9.

7. Proteger a los niños cuya vulnerabilidad se incrementa aún más por las circunstancias excepcionales causadas por la pandemia. Estos incluyen niños con discapacidades; niños que viven en la pobreza; niños en situaciones de la calle; niños migrantes, solicitantes de asilo, refugiados y desplazados internos; niños de minorías e indígenas; niños con afecciones de salud subyacentes, incluido el VIH/SIDA; niños privados de libertad o internados en centros de detención policial, cárceles, centros de atención segura, centros o campos de detención de migrantes; y niños que viven en instituciones.
8. Liberar a los niños de todas las formas de detención o encierro, siempre que sea posible. Se debe permitir a los niños en todo momento mantener contacto regular con sus familias, y si no en persona, a través de comunicación electrónica o telefónica. Si se prolonga el período de emergencia, desastre o confinamiento ordenado por el Estado, se debe considerar reevaluar las medidas que prohíben dichas visitas.
11. Brindar oportunidades para que las opiniones de los niños sean escuchadas y tomadas en cuenta en los procesos de toma de decisiones sobre la pandemia. Los niños deben comprender lo que está sucediendo y sentir que participan en las decisiones que se toman en respuesta a la pandemia.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Plataforma de Infancia. El Comité de los Derechos del Niño de NNUU advierte del grave impacto físico, emocional y psicológico del COVID en los niños y pide a los Estados que tomen medidas. (abril de 2020). Edición en PDF. Acceso el 29 de septiembre de 2021. <https://plataformadeinfancia.org>.

2.2.6 Especialidad:

El principio de especialidad se encuentra establecido expresamente en la Convención de los Derechos del Niño⁶⁸, el cual alude a la obligación de los Estados de crear leyes, procedimientos y órganos específicos para los niños, niñas y adolescentes. Es así, como la Convención establece:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para los niños.

Desde el punto de vista de la administración de justicia, la Convención obliga a crear autoridades y procedimientos específicos para la protección de derechos y la resolución de los conflictos jurídicos en los que participe, de una u otra forma los niños, niñas y adolescentes. Lo anterior implica, a nivel práctico, la creación de una nueva competencia por materia dentro del sistema de administración de justicia.

⁶⁸ Véase nota 1. Art. 40 núm. 3.

Propiamente en la Opinión Consultiva OC 17/2002⁶⁹ de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Denominada Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, expresamente la Corte Interamericana de Derechos Humanos indicó:

La administración de justicia debe estar a cargo de un juez natural, competente, independiente e imparcial, de conformidad a la Convención Americana. Asimismo, al decidir sobre controversias o situaciones que involucren niños y adolescentes, debe buscar preservar la especialidad de los organismos encargados de esta tarea.

La especialidad, por ende, no debe ser entendida sólo como una condición o característica de las diferentes instancias encargadas, sino como un principio que pretende asegurar respuestas jurídicas adecuadas a este grupo de personas⁷⁰ Es quizás esto lo más importante de la vigencia de este principio, que se vea reflejado en la manera como se resuelven los conflictos en los que se encuentra involucrada una persona menor de edad y, se reitera, en la interpretación jurídica de las normas aplicables a cada caso concreto, para lograrlo se recurre, como se ha mencionado con antelación precisamente, a la especialización de las autoridades judiciales.

2.2.6.1 Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia.

El sistema de administración de justicia es uno de los componentes esenciales de cualquier sistema de protección de derechos, pues es éste el mecanismo o medio que permite asegurar la efectiva vigencia de estos; por lo tanto, es de especial referencia en esta investigación.

Debe aclararse, sin embargo, que el sistema de protección de derechos trasciende el ámbito de la administración de justicia, pues involucra toda la institucionalidad del país, de acuerdo con la idea de protección integral que contempla la Convención de los Derechos del Niño. Sin embargo, en virtud del

⁶⁹ Opinión Consultiva 17/2002, de 28 de agosto, referente a que la administración de justicia debe estar a cargo de un juez natural, competente, independiente e imparcial (28 de agosto de 2020). Párr. 120.

⁷⁰ *Ibíd.* Párr. 96.

principio de especialidad, los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia, constituyen entes encargados de otorgar pronta y cumplida justicia⁷¹, a las niñas, niños y adolescentes.

2.2.6.1.1 Competencia:

Los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia, en virtud de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia⁷², conocen los supuestos, en primera instancia, sobre el Proceso General de Protección⁷³ y Proceso Abreviado⁷⁴; sin embargo, conocen, también, sobre la ratificación, modificación e incluso proceder a anular, la medida de protección pronunciada por la Junta de Protección⁷⁵. Y, de la misma forma, conocen sobre la revisión de medidas impuestas antes de la entrada en vigencia de la ley⁷⁶. Por último, conocen sobre la declaratoria de adoptabilidad y proceso de adopción⁷⁷.

Bajo este entendido, a través de una jurisdicción especializada, en coordinación con una serie de instituciones públicas y privadas, se da cumplimiento a uno de los parámetros requeridos por el acceso a la justicia, establecido en la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, en su artículo 51; y, al principio de protección integral contemplado por la Convención de los Derechos del Niño⁷⁸.

2.2.6.1.2 Deber de Coordinación Institucional.

Al ser parte los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia del Sistema Nacional de Protección, están obligados a coordinar con las demás instituciones que lo conforman, para la debida atención y acceso a la justicia de este sector de la sociedad. De ahí, que la definición de Sistema contenida en la Ley de Protección

⁷¹ Véase nota 18. Art.172.

⁷² Véase nota 5.

⁷³ Véase nota 5. Art. 226.

⁷⁴ Véase nota 5. Art. 230.

⁷⁵ Véase nota 5. Art.123

⁷⁶ Véase nota 5. Art. 248.

⁷⁷ Decreto 282/2016, de 17 de febrero, Ley Especial de Adopciones (DO núm. D. O. N° 205 Tomo N° 413 Fecha: 4 de noviembre de 2016). Art.62 y 64.

⁷⁸ Véase nota 1.

Integral de la Niñez y la Adolescencia⁷⁹, incluye una característica esencial del mismo: la obligatoria interrelación entre ellos. En efecto, la ley habla de coordinación, más precisamente de un conjunto coordinado.

Entonces, coordinar es parte de articular, es decir, que cuando se concretan medios y esfuerzos, para alcanzar un fin común se propicia al final, el logro de un conjunto. La coordinación sería entonces el medio para lograr la articulación. La Subdirección de Política del CONNA aporta una definición según la cual *articular*⁸⁰ es:

Establecer relaciones, conexiones o vinculaciones permanentes para la consecución de fines estratégicos comunes, respetando las competencias propias de cada actor.

La exigencia de coordinación aparece múltiples veces en el texto de la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, pero la experiencia acumulada, en el corto tiempo de vigencia de la ley, sugiere la necesidad de trascender a la idea de coordinación y concebir mecanismos de articulación que faciliten la existencia de un Sistema coherente y eficaz.

2.3 Marco Normativo.

2.3.1 Marco Normativo Internacional.

Los tratados al ser de obligatorio cumplimiento para el Estado que los adopta garantizan el goce de derechos fundamentales y libertades del ser humano, protegiéndolos ante toda circunstancia y respecto de toda persona, autoridad e institución, para el pleno e integral desarrollo de la persona, en condiciones de igualdad y sin ningún tipo de distinción. De ahí, la importancia de analizar algunos instrumentos internacionales relevantes sobre el acceso a la justicia.

2.3.1.1 Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

⁷⁹ *Ibíd.*

⁸⁰ Véase nota 50.

La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre⁸¹, aprobada en la 9ª Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia 1948, se convierte en el primer instrumento de carácter general relativo a derechos humanos; y, de acuerdo con esta Declaración, los derechos a las personas no les nacen por ser nacionales de un país determinado, sino como atributos intrínsecos, por el simple hecho de ser persona.

En lo relativo al acceso a la justicia, se tiene en esta declaración el artículo XVIII, y expresa:

Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

2.3.1.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos⁸², adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, (ONU) en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, sobre el acceso a la justicia lo retoma en su artículo 8, y dice literalmente:

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Lo cual, también es retomado en la parte inicial del artículo 10:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones.

⁸¹ IX Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia/ 1948, por la que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (CIDH, Documentos Básicos, 2006).

⁸² Resolución 217 A (III)/19748, de 10 de diciembre, por la que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas 2015).

2.3.1.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁸³, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, en su artículo 2. 3, literal “a” expresa que:

Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales.

Por su parte, el artículo 14. 1, expresa que:

Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

2.3.1.4 Convención Americana de Derechos Humanos.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos⁸⁴, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, y adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en su preámbulo reafirma su propósito de consolidar un régimen de libertad personal y de justicia social, fundada en el respeto de los derechos esenciales del hombre, así también en los artículos 1 y 25; y, particularmente, en su artículo 8. 1, se refiere a las Garantías Judiciales:

⁸³ Resolución 2200 A (XXI) / 1966, de 16 de diciembre, por la que la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ACNUDH 1996-2021).

⁸⁴ Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos San José Costa Rica/ 1969, de 7 a 22 de noviembre, por el que se adopta la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Secretaría de Asuntos Jurídicos, Organización de los Estados Americanos, 2021).

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2.3.1.5 Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

La Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁸⁵, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2106 A (XX), el 21 de diciembre de 1965, y que entró en vigor el 4 de enero de 1969, en el artículo 5 retoma lo referente al acceso a la justicia:

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

El derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia.

Asimismo, el artículo 6, expresa que:

Los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a

⁸⁵ Resolución 2106 A (XX)/1965, de 21 de diciembre, por el que la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta la Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ACNUDH 1996- 2021).

esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación.

2.3.1.6 Convención sobre los Derechos del Niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño⁸⁶, ratificada por El Salvador, por Decreto 487 emitida por la Asamblea Legislativa, el día 27 de abril de 1990, y publicada el día 9 de mayo de 1990, es un tratado internacional, que reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes, y se basa en 4 principios: **i.** La no discriminación, **ii.** El interés superior del niño, **iii.** El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y, **iv.** La participación infantil.

En esta Convención, el artículo 12. 1 y 12. 2, en lo concerniente al acceso a la justicia, expresa:

Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

2.3.1.7 Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado.

Estas directrices⁸⁷, aprobadas mediante Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, número 64/142, de fecha 24 de febrero de 2010, establecen pautas para la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de otros instrumentos internacionales de protección de aquellos niños que han perdido o están en riesgo de perder el cuidado familiar.

⁸⁶ Véase nota 1.

⁸⁷ Resolución 64/142/ 2010, de 24 de febrero, por el que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (Naciones Unidas 2010).

En el número II literal A, denominado: Principios y orientaciones generales. El niño y la familia, en el número 6, establece que:

Todas las decisiones, iniciativas y soluciones comprendidas en el ámbito de aplicación de las presentes Directrices deberían adoptarse caso por caso a fin de garantizar principalmente la seguridad y protección del niño, y deben estar fundamentadas en el interés superior y los derechos del niño de que se trate, de conformidad con el principio de no discriminación y considerando debidamente la perspectiva de género. Debería respetarse plenamente el derecho del niño a ser oído y a que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta de forma adecuada a su desarrollo evolutivo y sobre la base de su acceso a toda la información necesaria. Debería ponerse el máximo empeño en que la audiencia y el suministro de información se efectuarán en el idioma de preferencia del niño.

2.3.1.8 La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Esta Convención⁸⁸, cuyo texto fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 13 de diciembre de 2006 en su Sede en Nueva York, y se abrió para la firma el 30 de marzo de 2007, establece en sus artículos 13. 1 y 13. 2, sobre el acceso a la justicia, que:

Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

⁸⁸ Decreto 420/2007, de 4 de octubre, por el que se ratifica "La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" (DO número 377, de fecha 5 de noviembre de 2007).

A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

2.3.1.9 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad⁸⁹.

Instrumento creado durante la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en Brasilia del 4 al 6 de marzo de 2008, el cual establece los parámetros que deben ser observados por la administración de justicia, y recogen recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial, y dedica todo el capítulo II, al efectivo acceso a la justicia para la defensa de los derechos, subdividiéndolo en 6 secciones: Cultura jurídica, Asistencia legal y defensa pública, Derecho a intérprete, Revisión de los procedimientos y los requisitos procesales, Medios alternativos de resolución de conflictos y Sistema de resolución de conflictos dentro de las comunidades indígenas.

2.3.2 Marco Normativo Nacional.

En la República de El Salvador, se ha establecido un orden jerárquico o rango de normas, existiendo una Ley primaria, sobre la cual se desarrollan las Leyes Secundarias, de manera más específica, los derechos y garantías para la persona humana; es así, que la garantía de acceso a la justicia está contenida como un derecho fundamental de la persona humana, por medio de la cual se garantiza la existencia misma del Estado salvadoreño.

2.3.2.1 Constitución de El Salvador.

La Constitución de la República de El Salvador⁹⁰ es la Ley primaria o norma fundamental del Estado de El Salvador, que reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

⁸⁹ Véase nota 33.

⁹⁰ Véase nota 18.

Por su parte, el artículo 11, expresa que:

Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes.

Siendo la persona, visualizada como el origen y fin de la actividad del Estado, el artículo 172, al referirse al órgano judicial expresa que:

Corresponde exclusivamente a este Órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucionales, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley.

2.3.2.2 Ley Orgánica Judicial.

La Ley Orgánica Judicial, es el cuerpo de normas que regula el quehacer el Órgano Judicial, y en el artículo 1⁹¹ de este cuerpo normativo se expresa que:

El Órgano Judicial estará integrado por la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes.

Corresponde exclusivamente a este Órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria, de tránsito, de inquilinato, y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley.

2.3.2.3 Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia⁹² aprobada por la Asamblea Legislativa, por Decreto número 839 de fecha 26 de marzo de 2009. En cuanto a la garantía de acceso a la justicia propiamente, en los artículos 51, 52 y 53 se hacen referencia al tema de acceso de la justicia, el debido proceso y la garantía

⁹¹ Decreto 123/1984, de 12 de junio, Ley Orgánica Judicial (DO núm. 115 de 20 de junio de 1984).

⁹² Véase la nota 5.

de reserva en todos aquellos procesos en los cuales se involucran sus intereses, y lo desarrolla de forma amplia. Especial referencia merece el Artículo 51, el cual, con respecto al Derecho de acceso a la justicia, establece:

Se garantiza a las niñas, niños y adolescentes el acceso gratuito a la justicia; lo cual incluye, entre otros elementos, los siguientes:

- a) Asesoría y atención especializada en materia de protección de los derechos de la niñez y de la adolescencia;
- b) Atención prioritaria tanto en sede judicial como en las instituciones auxiliares de la administración de justicia, sedes policiales y administrativas;
- c) Adopción de medidas de protección de su identidad y la de sus familiares, cuando resulte procedente;
- d) Facilidades para la rendición de su testimonio en ambientes no formales ni hostiles; y de considerarse necesario, por medio de circuito cerrado o teleconferencia, y grabación de su testimonio para facilitar su reproducción en audiencia administrativa o judicial, cuando sea posible y necesario;
- e) Seguimiento de las acciones iniciadas y ejecución de las resoluciones para la protección de la niñez y la adolescencia;
- f) Información a las niñas, niños y adolescentes del estado de sus procesos judiciales y procedimientos administrativos;
- g) Disponibilidad y adecuada distribución territorial de los servicios;
- h) Trato digno y respetuoso a la niña, niño y adolescente, así como a su madre, padre, representantes o responsables;
- i) Disponibilidad de material divulgativo, informativo y de orientación sobre los procesos judiciales y procedimientos administrativos para la defensa de los derechos de la niñez y de la adolescencia;
- j) Redacción clara y sencilla de las resoluciones judiciales y administrativas;

k) Garantía del derecho de opinar de la niña, niño y adolescente en todos aquellos procesos judiciales y procedimientos administrativos cuya decisión les afecte de manera directa o indirecta; y,

l) La resolución ágil y oportuna de los procedimientos administrativos y los procesos judiciales.

Por su parte, los artículos 215, 216 y 217, establecen la aplicación supletoria de la Ley Procesal de Familia y el Código Procesal Civil y Mercantil.

2.3.2.4. Ley Especial de Adopciones⁹³.

Creada por decreto número 282, emitido por la Asamblea Legislativa, de fecha 17 de febrero de 2016, establece en su artículo 1:

La presente Ley tiene por objeto, regular la adopción como una institución que garantiza el derecho y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes a vivir y desarrollarse en el seno de una familia, asegurando su bienestar y desarrollo integral; así como el derecho de las personas mayores de edad que de acuerdo a esta Ley pueden ser sujetas de adopción.

Asimismo, regula los procedimientos administrativo y judicial para la adopción de niñas, niños y adolescentes, además del procedimiento judicial en el caso de adopción de personas mayores de edad.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 2 de dicha Ley se define la adopción como:

Una Institución Jurídica de Interés Social que confiere mediante resolución judicial un vínculo de filiación en forma definitiva e irrevocable, que tiene como finalidad proveer a la niña, niño o adolescente como a la persona mayor de edad una familia, desvinculándose para todo efecto jurídico de su familia de origen.

De acuerdo a dicha definición, garantizar un adecuado acceso a la justicia, del niño, niña o adolescente sujeto a adopción, implica que éste opine y sea escuchado

⁹³ Véase nota 45. Art. 1, 2 y 33.

para emitir una decisión que marcará su vida, y así lo establece el artículo 33 de dicho cuerpo normativo.

2.3.2.5 Ley Procesal de Familia.

La Ley Procesal de Familia⁹⁴, aprobado por la Asamblea Legislativa por Decreto número 133 de fecha 14 de septiembre de 1994, como cuerpo normativo que de forma supletoria se aplica en los proceso de niñez y adolescencia, establece los procedimientos a seguir para garantizar los derechos, deberes y obligaciones contenidos en el Código de Familia, y también refiere a esta garantía de acceso a la justicia, y en su artículo 1 expresa cuál es su objeto:

La presente Ley tiene por objeto establecer la normativa procesal para hacer efectivos los derechos y deberes regulados en el Código de Familia y otras Leyes sobre la materia.

Asimismo, el artículo 7, literal f, se le impone al Juez de Familia, la obligación de resolver los asuntos sometidos a su decisión, no obstante oscuridad, insuficiencia o vacío legal.

2.3.2.6 Código Procesal Civil y Mercantil.

Con la entrada en vigencia del Código Procesal Civil y Mercantil⁹⁵, aprobado por la Asamblea Legislativa por Decreto número 712 de fecha 18 de septiembre de 2009, se tiene inferencia al acceso a la justicia en su capítulo primero, cuando se refiere a los principios procesales, como el Derecho a la protección jurisdiccional, establecido en su artículo 1; en cuanto a que los jueces, en sus actuaciones, están vinculados a la Constitución, leyes y demás normas; la obligación del juez de resolver, determinada en el artículo 15; y, por último, el Principio de gratuidad de la justicia, de conformidad al artículo 16.

⁹⁴ Véase nota 45.

⁹⁵ Decreto 712/2008 de 18 de septiembre, Código Procesal Civil y Mercantil (DO núm. 224 de 27 de noviembre de 2008). Art. 3. Inc. 1°.

2.3.2.7 Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia⁹⁶.

La actual Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia creada por Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, para el periodo 2013- 2023, en su parte introductoria expresa su finalidad, la cual es guiar la actuación y coordinación de todos los integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral, y sus directrices tendrán carácter vinculante para las decisiones y acciones dirigidas a la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Dentro de la estrategia 2.2 se desarrollan 7 líneas de acción, de las cuales las primeras 6 van orientadas a fortalecer los derechos de la niñez y adolescencia, en el tema del acceso a la justicia. Asimismo, la estrategia 2.3 desglosa 7 líneas de acción orientadas a fortalecer a favor de la niñez y adolescencia, un adecuado acceso a la justicia. Y, por último, dentro del objetivo estratégico 2, se cuenta con la estrategia 2.5 encaminada a la creación de mecanismos institucionales que garanticen a las niñas, niños y adolescentes el acceso a la justicia.

2.4 Hipótesis de investigación o supuestos teóricos.

Como supuesto teórico de la investigación se establece que el acceso a la justicia, brindado por el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana, en el periodo de marzo 2020 a junio 2021, ha sido afectado por la pandemia COVID-19, ante la imposibilidad de realizar un trabajo de forma presencial durante varios meses, como medida gubernamental, que requería priorizar la salud de la población en general y frenar el contagio del virus.

Asimismo, que para garantizar el acceso a la justicia, ante las dificultades de la pandemia, durante dicho periodo, implicó emplear medios legales, jurisprudenciales, multidisciplinarios, de coordinación y tecnológicos, para el otorgamiento de una respuesta judicial en situaciones de vulnerabilidad y amenaza a derechos de niños, niñas y adolescentes, ante la pandemia COVID -19, en

⁹⁶ Acuerdo N°13, IX Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia CONNA/2013, de 16 de mayo, por el que se crea la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia de El Salvador (PNPNA) 2013-2023, *Sistema de Información y tendencias educativas en América Latina*, (2018) 76-82, 96.97. www.siteal.iiep.unesco.org

cumplimiento a estándares internacionales, normativa nacional, jurisprudencia y doctrina.

CAPITULO III. Metodología de la Investigación.

3.1 Clase, enfoque, tipo y métodos de investigación.

3.1.1. Clase de investigación.

La investigación para Hernández Sampieri, Fernández Collado Carlos y Baptista Lucio María del Pilar, en su obra *Metodología de la Investigación*⁹⁷, se define como:

Un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno o problema.

Es por ello, que la clase de investigación depende del problema de estudio, siendo que éste ha consistido en analizar el acceso a la justicia para los niños, niñas y adolescentes, en los procesos realizados en el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana, durante el confinamiento decretado por la pandemia COVID- 19, a partir de marzo 2020, hasta la reapertura de todas las instituciones del Estado, de forma gradual, comprendida hasta julio 2021.

Se aplicó la clase de investigación **Jurídico Doctrinal**, ya que a través de esta se permitió diferenciar el conocimiento jurídico de otros tipos de conocimientos⁹⁸. En este caso, se estudiaron las acciones y mecanismos ejecutados, plasmados en resoluciones judiciales, amparadas en las leyes vigentes tanto nacional como internacional, sobre el cumplimiento de la garantía del acceso a la justicia que tienen los niños, niñas y adolescentes de la zona occidental del país, en su calidad de usuarios en el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia, durante el confinamiento obligatorio y la posterior reapertura gradual de las labores del Tribunal, en base a decretos del Órgano Ejecutivo y lineamientos de la Corte Suprema de Justicia.

3.1.2. Enfoque de la investigación.

⁹⁷ Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, Carlos y Baptista Lucio, María del Pilar, *Metodología de la Investigación* (México: McGraw-Hill, 2014), 4

⁹⁸ Bolaños Vásquez, Hazel Jasmín. «Portafolio de Sistematización de las Evidencias de Desempeño. Metodología de la investigación jurídica. Maestría en derecho de familia UEES.» 2019.

Ante un problema de estudio o investigación, a lo largo de la historia son diversas las corrientes de pensamiento a través de las cuales se ha intentado interpretar la realidad o buscar a través de ella el conocimiento, e independientemente de las que se han conocido, desde el siglo pasado tales corrientes se polarizaron en dos aproximaciones principales de la investigación: el enfoque cuantitativo y el enfoque cualitativo⁹⁹.

Cada una posee características propias que las diferencian una de la otra, pero al mismo tiempo poseen ciertas similitudes; sin embargo, en esta investigación no era el objetivo profundizar en cada una de ellas, si nos más bien establecer cuál enfoque correspondió al problema planteado, siendo el **cualitativo**.

En la ya citada obra Metodología de la Investigación, Hernández Sampieri, Roberto y Fernández Collado¹⁰⁰, el enfoque cualitativo, se define como aquel que:

Utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación.

Las hipótesis o preguntas se realizan, antes, durante y después de la investigación, recolección y el análisis de los datos¹⁰¹; lo que, conllevó a que en el proceso de interpretación de la investigación o problema se realizó un estudio y análisis de las resoluciones emitidas por el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana, en el contexto del periodo de la investigación, y de las acciones que realizó, ejecutó e implementó para garantizar un adecuado acceso a la justicia de la niñez y adolescencia usuarios del mismo.

3.1.3. Tipo y método de la investigación.

El tipo de investigación que se aplicó, es la **descriptiva**¹⁰², ya que ésta tiene por objeto la exposición de los caracteres del objeto estudiado, es decir, determinar hasta qué punto se ha garantizado el cumplimiento de la garantía del acceso a la justicia de la niñez y adolescencia de la zona occidental del país, en momentos en

⁹⁹ Véase nota 1.

¹⁰⁰ Ibíd. Pág. 7.

¹⁰¹ Ibíd.

¹⁰² Véase nota 2.

que un fenómeno de envergadura mundial ha puesto entredicho las acciones ejecutadas por el Estado a través de sus instituciones que velan por el bienestar de la niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad.

Se produjo una investigación general basada en datos recopilados respecto a las resoluciones emitidas por la Juez 1 del Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana, en los Procesos Generales de Protección, Procesos Abreviados, conocimiento de casos en virtud de los artículos 123 y 248 del La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, así como la declaratoria de adoptabilidad y adopción, de conformidad a la Ley Especial de Adopciones.

Aclarando que no fue posible obtener datos respecto de resoluciones de la Juez 2, ya que no autorizó la revisión de los procesos por no ser la Jueza titular, más si fue posible obtener otra información como más adelante se expresará.

En cuanto al método o diseño de la investigación se utilizó el **analítico**, con la técnica e instrumento documental, ya que se recopiló y seleccionó información a través de la lectura de jurisprudencia, doctrina, normativa nacional e internacional, libros, revistas, etc.; y, de esta emergieron las categorías, que se conectaron entre sí para producir teoría¹⁰³; por lo que, el resultado provino de los datos recopilados por el investigador, y se planteó una teoría que dio respuesta a la hipótesis o supuesto de investigación.

3. 2. Sujetos y objeto de estudio.

Para el caso en particular, en esta investigación, los sujetos y objeto de estudio fueron:

3.2.1 Sujetos:

- Juezas Especializadas 1 y 2 del Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana, municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, como entes decisores de la situación de vulneración que se les plantea.

¹⁰³ Ibíd. Pág. 476.

Quienes tienen competencia por Decreto Legislativo¹⁰⁴ para conocer en primera instancia de los procesos regulados en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- Niños, niñas y adolescentes de la zona occidental, que comprende: Santa Ana, Sonsonate y Ahuachapán, de diferentes edades, domicilios, que requirieron la asistencia o intervención del Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana.
- Miembros de los equipos multidisciplinarios adscritos al Tribunal: psicólogos, trabajadores sociales y educadores.
- Miembros de la Procuraduría General de la República.

3.2.2 Objetos: Legislación nacional e internacional, Observaciones y Recomendaciones de Organismos internacionales, jurisprudencia, y expedientes judiciales del Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana, comprendidos de marzo 2020 a julio 2021, que incluyen:

- Procesos Generales de Protección.
- Procesos Abreviados.
- Casos en virtud de los artículos 123 y 248 de la Ley de Protección Integral.
- Declaratoria de adoptabilidad y adopción, de conformidad a la Ley Especial de Adopciones.

3.2.3 Población y Muestra.

- En el tipo de muestra, fue de personas claves, con un número de 19 participantes, así como casos tipos, con un número de 89 expedientes por tipologías, 47 en el juzgado 2, y 42 en el juzgado 1; sólo teniendo acceso a los expedientes de este último Juzgado, que comprenden: 1 Proceso General de Protección, 25 Procesos Abreviados, Casos en virtud de los artículos 123 y 248 de la Ley de Protección Integral: 1 de medidas cautelares, y 7

¹⁰⁴ Véase nota 6.

acogimientos de emergencia; 4 Declaratoria de adoptabilidad y 4 adopción, de conformidad a la Ley Especial de Adopciones.

Así mismo la muestra se comprendía analizar:

- Legislación salvadoreña especializada sobre niñez, adolescencia el acceso a la justicia.
- Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, sobre el acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes.
- Once puntos emitidos por el Comité de los Derechos del Niño, en los que se advierte del grave impacto físico, emocional y psicológico del COVID en los niños y pidió a los Estados que tomen medidas.
- Doctrina y Jurisprudencia.

3.2.4 Variables e indicadores:

En cualquier tema de estudio, sea de enfoque cualitativo o cuantitativo, se establece que las variables son: atributo o característica que define el problema de investigación¹⁰⁵. En atención a ello, se partió así de identificar que en cuanto al acceso a la justicia y por corresponderle al Estado satisfacer el cumplimiento de dicha garantía, es que se ejecutan acciones para su cumplimiento, en consonancia con las características propias que presenta cada niño, niña o adolescente en situación de vulnerabilidad, que requirió atención, en el contexto de la pandemia.

Por otro lado, los indicadores son aquellos aspectos medibles u observables que caracterizan la variable¹⁰⁶. A través de ellos se determinó de forma objetiva el fenómeno en estudio, lo que establece una estrecha relación con las variables.

Se identifican entonces así:

Tabla IX

Variable	Indicador
Acciones institucionales que promueven y garantizan el	- Obstáculos de acceso a la justicia en tiempos de pandemia.

¹⁰⁵ Véase nota 1.

¹⁰⁶ *Ibíd.*

acceso a la justicia de niñez y adolescencia.	<ul style="list-style-type: none"> - Acciones realizadas para garantizar el derecho de opinión, defensa, participación y debido proceso. - Acciones realizadas para garantizar el acceso a la justicia de los NNA no nacidos, con discapacidad y migrantes. - Atención Multidisciplinaria y Coordinación Institucional. - Uso de medios tecnológicos para garantizar el debido proceso a niñez y adolescencia usuaria.
Factores que influyen en el acceso a la justicia de niñez Adolescencia, en el contexto de la pandemia COVID-19.	<ul style="list-style-type: none"> - Acciones procesales que resultaron efectivas para garantizar el acceso a la justicia en tiempos de pandemia. - Acciones multidisciplinarias y de coordinación institucional efectivas para el logro del acceso de justicia.

3.3 Técnicas, materiales e instrumentos.

3.3.1 Técnicas:

Al hacer referencia a las técnicas de investigación tomamos como referente las palabras de Montagud Rubio Nahúm, quien en el desarrollo de «Los 12 tipos de técnicas de investigación: características y funciones¹⁰⁷» expresa que las técnicas son:

Los procesos e instrumentos utilizados en el abordaje y estudio de un determinado fenómeno, hecho, persona o grupo social. Con estos métodos, los investigadores pueden recopilar, examinar, analizar y exponer la información con la que se han encontrado. Es a partir de estos procesos por los cuales las investigaciones consiguen satisfacer su principal objetivo, que es el de adquirir nuevo conocimiento y expandir la ciencia.

Ante lo expuesto, es necesario mencionar a Mejía Mejía, Elías, en su libro de Técnicas e Instrumentos de Investigación¹⁰⁸ en el que expresa, las técnicas para la recolección de datos van de acuerdo a las circunstancias concretas del estudio, ya

¹⁰⁷ Montagud Rubio, Nahúm, «Los 12 tipos de técnicas de investigación: características y funciones», Revista Psicología y Mente 1 (2020): 2, <https://psicologiymente.com/cultura/tipos-tecnicas-investigacion>

¹⁰⁸ Mejía Mejía, Elías, *Técnicas e Instrumentos de Investigación* (Lima: UNMSM, 2005), 56-58.

que puede utilizarse la observación, la experimentación, la encuesta, las escalas de actitudes y de opiniones, el registros de observación, test, sociometría, entre otros.

Por consiguiente, esta investigación al ser desarrollada de manera cualitativa, y se recurrió a los siguientes parámetros:

3.3.1.1 Entrevista a personas claves.

La entrevista es una técnica que consiste en obtener información acerca da una parte de la población o muestra, mediante el uso del cuestionario o de la entrevista sea ésta estructurada o abierta, como fue el caso en la presente investigación, ya que se contó con la intervención de personas conocedoras e inmersas en el tema de estudio.

3.3.1.2 Investigación documental (Revisión de Expedientes):

Para el caso en concreto, se analizaron 42 expedientes del Juzgado Especializado de niñez y adolescencia, Jueza 1.

3.3.1.3 Grupo Focal:

El grupo focal consiste en una entrevista grupal dirigida por un moderador a través de un guión de temas o de entrevista. A través de esta técnica, se busca la interacción entre los participantes como método para generar información; y, en la presente investigación, se contó con la participación de 1 niña, y la pareja de esposos que pretende la adopción, y 5 adolescentes usuarios del Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana, durante el periodo dispuesto para la investigación.

3.3.2 Instrumentos de registro y medición:

Es necesario mencionar, la importancia que posee el seleccionar instrumentos seguros de medición con el fin de conocer de manera presencial en qué consistía este acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes, y poder así con propiedad verter contenido elocuente.

En el caso de la entrevista, fue desarrollada por medio de preguntas estructuradas previamente dándole la pauta al entrevistado de contestar de manera abierta, fue uno de los instrumentos más valiosos para obtener información, en este caso en concreto, sobre el acceso a la justicia de la niñez y a la adolescencia, durante el periodo de COVID-19 en el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana.

Asimismo, en el caso del grupo focal, se desarrolló por medio de un cuestionario conformado por preguntas guías, para determinar percepciones de niñez y adolescencia usuarios del Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana, sobre el acceso a la justicia que se les brindó en el contexto de la pandemia COVID-19.

Y en la investigación documental se utilizó como instrumento: la matriz de recolección de datos documentales, mediante la revisión de los expedientes tipos seleccionados que cumplían con los parámetros establecidos en esta investigación.

3.3.3. Materiales.

3.3.3.1 Material de Oficina:

Los materiales que se utilizaron en la metodología de la investigación participativa particularmente en la entrevista y en el análisis de casos fueron:

Materiales de oficina.

- Papel bond para formularios de guías de entrevistas.
- Fotocopias para las entrevistas.
- Lápices y lapiceros de colores.

3.3.3.2 Equipo Electrónico:

Para el desarrollo de las entrevistas se utilizó:

Equipo electrónico:

- Grabadora para captar las entrevistas.
- Computadoras para cotejar las entrevistas y la información.

3. 4 Aspectos éticos de la investigación.

Los aspectos éticos que se consideraron en esta investigación, consistieron en:

- Informarles del propósito de la investigación y sobre el uso de los resultados obtenidos.
- Invitarlos a participar en el estudio y abandonarlo en cualquier momento que así lo consideraran conveniente, y negarse a proporcionar información.
- En caso de información suministrada por ellos o que involucrara cuestiones individuales, su anonimato se ha garantizado y observado por el investigador.

Para hacerle saber tales derechos se les entregó una carta invitación y otra de consentimiento informado, tal como consta en los anexos de esta investigación.

Asimismo, por ser parte de esta investigación el análisis documental de expedientes judiciales del Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana, y al ser los niños, niñas y adolescentes parte de los entrevistados, se observó la garantía de reserva del proceso de conformidad al artículo 53 de la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, en cuanto a la confidencialidad de la información que se obtuvo; todo ello, con autorización previa de la Jueza Especializada 1 de Niñez y Adolescencia de Santa Ana.

3.5 Procesamiento y análisis.

Para el procesamiento y análisis de los resultados se hizo una codificación abierta en un cruce de datos del cuestionario de entrevista, los datos documentales mediante la revisión de los expedientes tipos seleccionados y del cuestionario del grupo focal conformado, cuya categorización forma parte de los anexos.

3.6 MATRIZ DE CONGRUENCIA

Título de la investigación: El acceso a la justicia para los niños, niñas y adolescentes, en los procesos realizados en el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana, durante la pandemia COVID- 19, marzo 2020 a julio 2021

Objetivo general: Analizar el cumplimiento de la garantía del acceso a la justicia que ha tenido el Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de Santa Ana, durante la Pandemia COVID-19, en el período de marzo 2020- julio 2021.

Enunciado del problema: ¿Cuáles fueron las medidas adoptadas por el Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de Santa Ana en los diferentes procesos que realizó, para garantizar el acceso a la justicia a los niños, niñas y adolescentes?

Hipótesis o supuesto teórico: El acceso a la justicia, brindado por el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana, en el periodo de marzo 2020 a junio 2021, ha sido afectado por la pandemia COVID-19, ante la imposibilidad de realizar un trabajo de forma presencial durante varios meses, como medida gubernamental, que requería priorizar la salud de la población en general y frenar el contagio del virus. Y que para garantizar el acceso a la justicia, ante las dificultades de la pandemia, durante dicho periodo, implicó emplear medios legales, jurisprudenciales, multidisciplinarios, de coordinación y tecnológicos, para el otorgamiento de una respuesta judicial en situaciones de vulnerabilidad y amenaza a derechos de niños, niñas y adolescentes, ante la pandemia COVID -19, en cumplimiento a estándares internacionales, normativa nacional, jurisprudencia y doctrina.

Objetivos específicos	Unidades de análisis	Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Técnicas a utilizar	Tipos de instrumentos a utilizar
Determinar los medios legales, jurisprudenciales, multidisciplinarios, de coordinación y tecnológicos, a través de los cuales el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana ha garantizado el acceso a la justicia de manera integral a los niños, niñas y adolescentes en el contexto de la pandemia.	Jurisprudencia. Juezas Especializadas. Miembros PGR. Niños, niñas y adolescentes usuarios del Juzgado en contexto de la pandemia. Equipo Multidisciplinario JENA	Acciones institucionales que promueven y garantizan el acceso a la justicia de niñez y adolescencia.	Funciones de JENA ejercidas con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia de niñez y adolescencia usuaria del Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana.	Acciones basadas en ley, y jurisprudencia para garantizar el acceso a la justicia. Acciones multidisciplinarias y de coordinación para garantizar el acceso a la justicia. Uso de tecnología para garantizar el acceso a la justicia.	Obstáculos de acceso a la justicia en tiempos de pandemia. Acciones realizadas para garantizar el derecho de opinión, defensa, participación y debido proceso. Acciones realizadas para garantizar el acceso a la justicia de los NNA no nacidos, con discapacidad y migrantes. Atención Multidisciplinaria y Coordinación Institucional. Uso de medios tecnológicos para garantizar el debido proceso a niñez y	Análisis de expedientes. Entrevistas. Grupo focal.	Matriz de recolección de datos documentales. Cuestionario de entrevista y Transcripción. Cuestionario de grupo focal.

<p>Analizar la respuesta del Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia, en situaciones de vulnerabilidad y amenaza a derechos de niños, niñas y adolescentes como la pandemia COVID -19.</p>	<p>Jurisprudencia. Juezas Especializadas. Miembros PGR. Niños, niñas y adolescentes usuarios del Juzgado en contexto de la pandemia. Equipo Multidisciplinario JENA</p>	<p>Factores que influyen en el acceso a la justicia de niñez Adolescencia, en el contexto de la pandemia COVID-19.</p>	<p>Aspectos institucionales, económicos y socioculturales que inciden en el acceso a la justicia de la niñez y adolescencia usuaria del Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia, ante la pandemia COVID-19.</p>	<p>Factores institucionales Factores económicos y socioculturales.</p>	<p>adolescencia usuaria. Acciones procesales realizadas para garantizar el acceso a la justicia en tiempos de pandemia. Acciones multidisciplinarias y de coordinación institucional realizadas para el logro del acceso de justicia.</p>	<p>Análisis de expedientes. Entrevistas. Grupo Focal</p>	<p>Análisis de contenido. Cuestionario de entrevista y Transcripción. Cuestionario de grupo focal.</p>
--	---	--	---	---	---	--	--

3.7 Cronograma.

Actividad	18-08-21 a 11-09-21	18-09-21 a 09-10-21	16-10-21 a 11-12-21	18-12-21 a 08-01-22	15-01-22 a 22-01-22
- Investigación doctrinal, legal y jurisprudencial previa.					
CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.					
<ul style="list-style-type: none"> a. Situación problemática. b. Enunciado del problema. c. Objetivos de la investigación. d. Contexto de la investigación. e. Justificación de la investigación. 					
CAPITULO II. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.					
<ul style="list-style-type: none"> a. Estado actual del hecho o situación (Marco teórico). b. Hipótesis de investigación o supuestos teóricos. 					
CAPITULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN					
<ul style="list-style-type: none"> a. Clase, enfoque, tipo y métodos de investigación. b. Sujetos y objeto de estudio. c. Variables e indicadores d. Técnicas a emplear en la recopilación de información. e. Instrumentos de registro y medición. f. Aspectos éticos de la investigación. g. Procesamiento y análisis. h. Cronograma. i. Estrategias de utilización de resultados. 					
CAPITULO IV. ANALISIS DE LA INFORMACION.					
<ul style="list-style-type: none"> 4.1. Triangulación de datos. 4.2. Discusión de resultados. <ul style="list-style-type: none"> 4.2.1 Acciones del Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana, en el periodo de marzo 2020 a julio 2021. 4.2.2 Factores que obstaculizaron y/o facilitaron el acceso a la justicia, en el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana, en el periodo de marzo 2020 a julio 2021. 					
<ul style="list-style-type: none"> - Conclusiones. - Recomendaciones - Anexos. - Entrega de la investigación y presentación pública de resultados. 					

3.8 Estrategias de utilización de resultados.

Para dar a conocer los resultados de esta investigación, se utilizará la plataforma de internet a través de la publicación en un sitio web, y en el Centro de Publicaciones de la Universidad Evangélica de El Salvador.

CAPÍTULO IV: Análisis de la Información.

Este apartado tiene el propósito de presentar el análisis, discusión e interpretación de los fundamentos teóricos, los principales hallazgos y resultados encontrados en el proceso de investigación o trabajo de campo, a través de entrevistas a personas claves, grupo focal de niñez y adolescencia e investigación documental. Dichas vías de indagación coadyuvaron a responder las preguntas rectoras de este esfuerzo investigativo.

4.1. Triangulación de datos.

A través de la exposición de los resultados obtenidos del análisis o reflexión de la información derivada a partir de las técnicas antes descritas, se contrastan, en matrices de interpretación y análisis, colocando en discusión las variables, la teoría y los hallazgos generados en las entrevistas y grupo focales.

Matrices que han sido incorporadas, en razón de su extensión, en los Anexos 8 y 9, referentes a los análisis y reflexión de las acciones del Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana, para garantizar el acceso a la justicia, en el periodo de marzo 2020 a junio 2021; asimismo, de los factores que obstaculizaron y/o facilitaron el acceso a la justicia.

Cabe hacer mención, que se realizaron entrevistas presenciales a personas claves que desempeñan un cargo en el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana. Siendo estas: Jueza Propietaria 1 y Jueza Suplente 2; miembros del equipo multidisciplinario adscrito al Tribunal: Trabajadora social 1 y 2, Educador 1 y 2, Sicóloga 1 y sicólogo 2, Defensora adscrita al Tribunal, Defensor de Niñez y Adolescencia, Coordinador de la Unidad de Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la República, tal como se describe en el cuadro de personas entrevistadas, ubicado en el Anexo 7.

Así también, al conformarse un grupo focal de niñez y adolescencia usuaria del Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia, durante el periodo investigado, el cual se llevó a cabo de forma virtual, ante la pandemia COVID-19, empleando la plataforma de video llamada por WhatsApp, se han obtenido hallazgos relevantes en

cuanto al acceso a la justicia brindado. Dicho grupo focal se encontró conformado de acuerdo al cuadro del Anexo 10 y la metodología empleada se encuentra descrita en el Anexo 11.

De la misma forma, y como se ha expuesto anteriormente se han analizado una serie de expedientes del Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana 1, Jueza 1, ya que la actual Jueza Suplente 2 no autorizó el análisis, por encontrarse en calidad de suplente; expedientes que se detallan a continuación:

Tabla X
Expedientes Tramitados en el periodo de la investigación en JENA Santa Ana
(Marzo 2020-Julio 2021)

J2	J1	TOTAL
47	42	89

Muestra de Expedientes Consultados J1

PROCESO ABREVIADO	PROCESO GENERAL DE PROTECCIÓN	MEDIDAS CAUTELARES	ACOGIMIENTOS DE EMERGENCIA	ADOPTABILIDAD	ADOPCIÓN	TOTAL
25	1	1	7	4	4	42

Fuente: Elaboración propia.

A continuación, se exponen los resultados obtenidos del análisis de los expedientes. Es decir, de los 42 de JENA 1, se contrastan las variables con los aportes teóricos y los hallazgos generados de la investigación que se realizara en los expedientes judiciales antes descritos en la tabla X.

Tabla XI.

MUESTRA TOTAL DE EXPEDIENTES POR TIPOLOGIA
TIPO DE RESOLUCIONES VARIAS EMITIDAS PROCESOS ABREVIADOS

Tipo de resolución	Cantidad	Categoría	Hallazgos
Auto satisfactorio.	3	Acceso a la justicia.	Acceso a la Justicia en pronunciamientos de casos excepcionales y ante extrema urgencia, que requieren una declaratoria de pleno derecho.

Acuerdo conciliatorio.	5	Debido proceso.	Respeto al ejercicio de la Autoridad Parental, a través de homologaciones de acuerdos de conformidad a la ley.
Desistimiento	1	Derecho de defensa.	Desconocimiento de la Materia especializada por abogados en el libre ejercicio, al interponer demanda.
Improponible por carencia de competencia objetiva.	3	Derecho de defensa.	Desconocimiento de la Materia especializada por abogados en el libre ejercicio, al interponer demanda.
Improponible por no ser viable el tiempo.	2	Derecho de defensa.	Desconocimiento de la Materia especializada por abogados en el libre ejercicio, al interponer demanda.
Opinión presencial.	5	Derecho de opinión y participación.	Se optó por lo presencial y no lo virtual en esta tipología, garantizando el derecho de opinión y participación de la niñez y adolescencia.
Sentencia estimatoria.	4	Debido poder.	Cumplimiento de Fases Procesales.
Inadmisibles-no subsanó prevenciones.	6	Derecho de defensa.	Desconocimiento de la materia especializada por abogados en el libre ejercicio, al interponer demanda.
Improponible- falta de presupuestos Esenciales.	1	Derecho de defensa.	Desconocimiento de la materia especializada por abogados en el libre ejercicio, al interponer demanda.
Improponible-falta de legitimación.	1	Derecho de defensa.	Desconocimiento de la materia especializada por abogados en el libre ejercicio, al interponer demanda.

METODOLOGÍAS EN ÉPOCA DE PANDEMIA

- Entrevistas colaterales y personal de instituciones, a pesar de cuarentenas en centros de atención.
- Visitas domiciliarias, a pesar del confinamiento obligatorio.
- Audiencias de Opinión presenciales, a pesar de restricciones gubernamentales, pero con uso de medidas de bioseguridad.

Tabla XII

PROCESO GENERAL DE PROTECCIÓN- PGP y CASOS ESPECIALES DE PROCESOS ABREVIADOS

Tipo de resolución	Cantidad	Categoría	Hallazgos
Improponible. Demanda de Suspensión de Autoridad Parental. Por carecer de competencia objetiva por razón de la materia, para su conocimiento, quedándole a salvo el derecho de iniciar el proceso pertinente en la jurisdicción de familia.	1	Debido proceso	Desconocimiento de la materia especializada por abogados en el libre ejercicio, al interponer demanda.
Proceso abreviado tratamiento. Orden de tratamiento médico obstétrico Para salvaguardar la vida y la salud del niño que está por nacer ante el peligro que corre el sujeto de derechos. Por rechazo de tratamiento médico de la madre, ante la ruptura de membranas uterinas.	1	Debido proceso	Decreto de medidas auto satisfactivas, para la salvaguarda de derechos fundamentales de la persona por nacer.
Medidas Cautelares Solicitud de medidas cautelares. Sindicato de trabajadores municipales provocando amenazas a los derechos de identidad e identificación de las colectividades de la localidad, especialmente del Registro del Estado Familiar.	1	Coordinación institucional.	- Aplicación de Medidas Cautelares sin la instauración de proceso judicial, ante la amenaza a derechos fundamentales de niñez y adolescencia. - Mecanismos de coordinación con: PNC. PGR, CONNA, FGR.

METODOLOGIA EN EPOCA DE PANDEMIA.

En el periodo de confinamiento.

- Visitas domiciliarias.
- Visitas institucionales.
- Entrevistas a personal médico.
- Orden de hospitalización y tratamiento médico.
- Orden de localización policial.
- Intervención psicológica para auxilio emocional.

ACOGIMIENTOS DE EMERGENCIA.

Tipo de resolución	Cantidad	Categoría	Hallazgos
Anulación de resoluciones de Junta de Protección por vulnerar el debido proceso y el principio de interés	7	Coordinación. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Con Junta de Protección. ▪ RAC- Para traslado de Centro de Atención- Medicina Legal. ▪ Peritaje psicológico FGR posible comisión de delitos. 	Poco empleo de medios tecnológicos en esta tipología. Entre los casos de mayor vulnerabilidad se encuentran niños

superior.

- RNPN- Asentamiento.
- Búsqueda de recursos familiares.
- Incorporación a programas vocacionales.
- Acceso a la justicia art. 51 literal f. (para hacer saber el estado del proceso.)
- Logro: cese de la medida por ser mayor de edad.
- CONNA para supervisión de trámite de Junta.
- Proyecto RED para atención psicológica lúdica y social.
- Con la municipalidad a través de la unidad de género, niñez y adolescencia, en cursos vocacionales como costura, bordado, y computación.
- Para área de psicología para la superación de estrés postraumático, desarrollo de autoestima y definición de plan de vida.
- Promotores sociales de equipo comunitario de salud familiar.

y niñas prematuros: recién nacidos y con discapacidad visual bilateral, así como adolescentes en estado de embarazo.

Técnicas Multidisciplinarias.

- Entrevistas.
- Visitas domiciliarias e institucionales en época de pandemia.
- Búsqueda de recursos familiares.
- Tratamiento psicológico.
- Contacto familiar: por medio de video llamada o modalidad virtual la cual se requirió a la Junta como mecanismo de protección.
- Logro: reintegro familiar.
- Planes de cuidado y apoyos.
- Búsqueda de familia ampliada.

Derecho de Defensa.

- Solicitud a la PGR, de intervención de Defensor Público, especializado para la defensa de los derechos.
- Se requirió a la PGR, delegado para ejercer representación legal por filiación desconocida artículo 224 código de familia.

Opinión.

- Se ordenó a la Junta de Protección informe resultados a la niñez y adolescencia.
- Opinión de forma presencial en el juzgado de paz de la municipalidad.

ADOPCIONES Y ADOPTABILIDAD (LEA).

Tipo de resolución	Cantidad	Categoría	Hallazgos
- Referencia al acceso a la justicia del debido proceso.	8	Coordinación <ul style="list-style-type: none">▪ Registro de Estado Familiar de Alcaldías	Los medios tecnológicos más utilizados son: la Plataforma

- Se ha cumplido proceso de ley en materia de familia.
- Representación judicial de defensa pública.
- Advertencia de comparecencia con medidas sanitarias preventivas.
- Valoración del principio de subsidiariedad de la adopción nacional y extranjera.
- Logros: decretos de adopción.
- Adopción hijos de conyugues y conjunta.
- Audiencia de sentencias presenciales y de opinión.
- Admisión de declaratorias de adoptabilidad siguiendo el trámite de Diligencia de Jurisdicción Voluntaria de acuerdo al art. 64 LEA. Y art 179, 180, 181, de la Ley Procesal de Familia.
- A pesar que existe divergencia de criterio en Juzgado 1 y 2, sobre este punto, ambos otorgan acceso a la Justicia, J1 declarando la adoptabilidad, a pesar de la falta de componente administrativo y J2 declarando improponible por garantizar el debido proceso.
- De acuerdo al artículo treinta y dos de la Constitución de la República, en relación con los artículos ochenta Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en adelante LEPINA, cinco, sesenta y sesenta y seis LEA, habilitan la competencia objetiva a este Juzgado para conocer sobre estas diligencias.

Municipales

- OPA- Juntas de Protección.
- Centros de atención.
- ISNA- SIPI (Sistema de Información para la infancia) para registro familiar o responsable.

Técnicas Multidisciplinarias

- Rapport, en psicología como metodología de observación directa e intercambio de gestos y palabras.
- Informes psicosociales educativo.
- Técnicas de evaluación (test de la figura humana y test de la familia).

Derecho de Defensa.

- Actuación de Defensora Publica Adscrita.

Opinión.

- No necesaria presencia de niñez en virtud de edad, condición de discapacidad y contexto de salud que atraviesa el país.
- Audiencia de opinión con auxilio de medios tecnológicos.
- Fases de la opinión, preparación, audiencia de evaluación de la capacidad.
- Información de resultado
- En cumplimiento de medidas de prevención para mantener el distanciamiento físico que ha sido dispuesto por parte del Ministerio de Salud, para la protección de salud por la Pandemia COVID-19, y que están Enmarcadas en el plan para el retorno del personal a las labores institucionales del Órgano Judicial.
- No puede ejercer directamente su derecho de escucha conforme a lo previsto en el art. 33 de la Ley Especial de Adopciones, sin embargo ha de verificarse su condición personal a través de la audiencia que se realiza con el auxilio de medios tecnológicos.

Teams y Video llamadas por medio de Whats Apps.

Así mismo, los casos de mayor vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes sin oportunidad para adopción o adoptabilidad son los que poseen alguna discapacidad.

4.2. Discusión de los resultados.

4.2.1 Acciones del Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana, en el periodo de marzo 2020 a julio 2021.

Al analizar y reflexionar el contraste de las variables, la teoría, las opiniones de las personas participantes y demás hallazgos obtenidos de la revisión de expedientes, se ha podido corroborar que en el período del confinamiento obligatorio en marzo 2020 hasta la reapertura gradual en julio 2021, el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana, a pesar de las dificultades ante medidas gubernamentales por la pandemia COVID-19, realizó una serie de acciones tendientes a garantizar el acceso a la justicia a niños, niñas y adolescentes usuarios, en los diferentes casos.

Entre las acciones realizadas, se advierte, en cuanto al debido proceso, el uso de estándares nacionales como internacionales para garantizar el acceso a la justicia. Principalmente, en cuanto al derecho a la opinión, ya que se escuchó a los niños, niñas y adolescentes, por medio de audiencias virtuales o audiencias instaladas en lugares de fácil acceso y cercanos a sus lugares de origen y domicilio.

Dichas audiencias, se realizaron en coordinación con los Juzgados de Paz de diferentes jurisdicciones de la zona occidental del país, donde se preparaba el espacio adecuado para que se realizaran, presididas por la Jueza 1, junto con su secretaria de actuaciones, resolutores, niñez y adolescencia sujetos de derechos, familiares, representantes de Procuraduría General de la Republica y todos aquellos involucrados en la celebración de la audiencia, cumpliendo medidas de bioseguridad.

En relación al derecho a la defensa se observaron las respectivas notificaciones a Defensores Públicos de Niñez y Adolescencia, tanto adscrita como en calidad de representantes legales o judiciales, según el caso, través de medios electrónicos con anticipación para asistir a las audiencias, e identificación de los lugares de realización de estas.

Por último, se identificaron acciones de coordinación entre el Juzgado y otras instituciones, a través del equipo multidisciplinario adscrito, tanto psicólogo, educadora y trabajadora social, a través de la implementación de los medios tecnológicos se vieron en la necesidad de innovar y no perder el contacto con los niños, niñas y adolescentes usuarios, así como con personal de instituciones y familias. Todo ello, con la finalidad de darle seguimiento a medidas de protección como el acogimiento institucional o familiar, incluso para fortalecer los lazos con sus familias de origen, establecer vínculos con familias sustitutas, atender sus necesidades de salud, educación, recreación, entre otras.

4.2.2 Factores que obstaculizan y/o facilitan el acceso a la justicia.

En este apartado, se reflexiona sobre aquellos factores advertidos que obstaculizaron o facilitaron el acceso a la justicia de niñez y adolescencia, por parte del juzgado sujeto de investigación, en el periodo determinado. Para lo cual, se realiza un análisis comparativo, a través de la siguiente tabla:

Tabla XIII

Factores que obstaculizaron el acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes:	Factores que facilitaron el acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes:
El derecho al acceso a la justicia de la niñez y adolescencia se vio reducido por la cuarentena impuesta, ya que el Órgano Judicial cerró sus puertas a la atención del público.	Se implementó el monitoreo electrónico a través de medios tecnológicos, para el seguimiento de la situación jurídica de la niñez y adolescencia, en los centros de protección o familia, como el uso de plataformas electrónicas como Teams, o redes sociales como WhatsApp.
Las medidas de bioseguridad gubernamentales impuestas por la Pandemia Covid-19, fue un factor que limitó un servicio personal a los usuarios, por parte de Juezas, personal y equipos multidisciplinarios, además del acceso a los juzgados.	Cuando los NNA pedían ser escuchados y no podían presentarse al juzgado porque se tenían las medidas vigentes de confinamiento obligatorio se le dio acceso a la justicia por medio de video llamadas con la Jueza Especializada, Defensora Pública Adscrita e incluso Psicólogo.
No se contaba con los medios tecnológicos necesarios, principalmente los usuarios, para acceder a la Justicia, durante el periodo investigado.	Con el fin de garantizar el derecho de defensa de NNA, durante el contexto de la pandemia covid-19, se realizaron notificaciones electrónicas a la Procuraduría General de la República, para informar de las resultados del monitoreo realizado, y
El limitado presupuesto destinado por el Estado no permitió contar con más personal capacitado	

para interactuar con la niñez y adolescencia, durante el periodo de la Pandemia COVID-19.

La débil articulación y coordinación entre instituciones y entidades designadas para garantizar el acceso a la justicia de Niñez y Adolescencia.

Dificultades de transporte, restricciones de movilización tanto de usuarios como de personal del Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia, imposibilitaron el acceso a la justicia, derivados del confinamiento obligatorio o medidas de bioseguridad estrictas para la salvaguarda de la salud pública.

Desconocimiento de la especialización en materia de niñez y adolescencia por parte de abogados particulares, para la instauración debida de procesos, especialmente en cuanto a los procesos abreviados de autorización de pasaporte o salida del país.

Divergencia de criterios en materia de adoptabilidad y adopción, que generaron confusión al interponer en el J1 o J2, solicitudes, especialmente en cuanto a los requisitos a cumplir.

ejercieran las debidas acciones, para garantizar el ejercicio de acción de defensa.

Se acercó la justicia a niñez y adolescencia de jurisdicciones distantes, señalado las audiencias en Juzgados de Paz, realizando la coordinación respectiva y en respeto a medidas de bioseguridad.

Mecanismos de coordinación y empleo de técnicas novedosas de atención, en cuanto a lo social, educativo y psicológico, brindando un acompañamiento y servicio jurídico, a cada caso en particular.

Aplicación de medidas autosatisfactivas para garantizar derechos, sin la necesidad de la instauración de un proceso, por tratarse de ejecuciones de pleno derecho.

Respeto a competencia material, especialmente en materia de familia, sobre pérdidas de autoridad parental.

Cumplimiento de fases procesales, a pesar de las dificultades por la pandemia, durante el periodo investigado.

Aplicación de sanciones de nulidad ante vulneraciones a derechos por la falta de acceso a la justicia o debido proceso por parte del ente administrativo.

Fuente: Elaboración propia, basada en los hallazgos de la investigación de la Matriz correspondiente al Anexo 9.

Conclusiones.

A la vista de los resultados obtenidos, en este apartado se exponen las principales conclusiones de la presente investigación, con la finalidad de dar respuesta a la pregunta de investigación, siendo las siguientes:

- El acceso a la justicia brindado por el Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de Santa Ana, durante el periodo de marzo 2020 a julio 2021, se vio reducido y afectado, ante la imposibilidad de realizar un trabajo de forma presencial durante varios meses, lo cual fue consecuencia de una serie de

medidas gubernamentales, que requerían priorizar la salud de la población en general y frenar el contagio del virus.

- La Pandemia Covid-19 evidenció que el Órgano Judicial, en general; y, por tanto, el Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de Santa Ana, no estaba totalmente preparado para enfrentarla; por lo que, se volvió necesario la implementación de diversos medios legales, jurisprudenciales, multidisciplinarios, de coordinación y tecnológicos, para lograr así el otorgamiento de una respuesta judicial en situaciones de vulnerabilidad y amenaza a derechos de niños, niñas y adolescentes, basándose en estándares internacionales, normativa nacional, jurisprudencia y doctrina para poder dar respuesta a los casos que requerían una pronta atención.
- Tanto el recurso humano como la infraestructura que incluye mobiliario y equipo tecnológico resultaron insuficientes, durante el periodo investigado; y que, si bien se implementaron mecanismos para garantizar el acceso a la justicia de la niñez y adolescencia, el quehacer del juzgado se vio reducido, ya que hubo que tomar medidas para salvaguardar la vida e integridad física y la salud de todos los empleados judiciales y de sus usuarios.
- El Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana, implementó buenas prácticas con un enfoque de coordinación institucional y multidisciplinario, así como el uso de tecnología y técnicas modernas de abordaje. Así también, en cuanto al derecho de defensa, el cual en todo momento se garantizó, al implementar notificaciones electrónicas a sus representantes, así como a la Procuraduría General de la República, lo que facilitó su asistencia en todas las audiencias presenciales o virtuales.
- Al utilizar el Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de Santa Ana, mecanismos tecnológicos de uso común como video llamadas, a través de redes sociales o plataformas, permitió una comunicación fluida, entre los usuarios y personal del juzgado, garantizando la participación de la niñez y adolescencia en la toma de decisiones, evitando formalismos o ritualismos, que obstaculizaran la comunicación, permitiendo la continuidad y dinámica de los procesos, así como las formalidades excesivas.

- Respecto a la aplicación en las resoluciones adoptadas de las acciones emitidas por el Comité de los Derechos del Niño, los pronunciamientos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las Reglas de Brasilia para garantizar el acceso a la justicia a los niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad, han sido observadas por el juzgado investigado, puesto que en la mayor parte de los casos, es criterio del juzgado que si las personas no se pueden acercar, es el Tribunal quien se acerca a ellos.
- La niñez y adolescencia usuarias del Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia perciben que participan en los procesos y que sus opiniones son tomadas en cuenta; asimismo, que el Juzgado ha dado seguimiento a sus casos, aún en el contexto de la pandemia COVID- 19, otorgándoles respuestas a sus peticiones, principalmente, en cuanto a fortalecer y restablecer los vínculos con sus familias de origen.
- Las intervenciones multidisciplinarias y de coordinación con instituciones conformantes del Sistema de Niñez y Adolescencia, e incluso externas al mismo, minimizaron efectos adversos producidos por los obstáculos al acceso a la justicia en estos tiempos de pandemia, como el no cumplimiento de plazos procesales; garantizando en todo momento el derecho de opinión, defensa, participación y debido proceso, haciendo uso de medios tecnológicos para garantizar el debido proceso a niñez y adolescencia usuaria y poder así hacer efectivo el acceso a la justicia de la niñez y adolescencia usuaria, especialmente en los casos de mayor vulnerabilidad como no nacidos, con discapacidad y migrantes.
- La existencia de obstáculos en el contexto de la pandemia, como falta de presupuesto necesario para la adquisición de recursos tecnológicos, medidas gubernamentales excesivas de bioseguridad colectiva que obvian derechos fundamentales, como es el acceso a la justicia de niñez y adolescencia, especialmente en casos de mayor vulnerabilidad como no nacidos, discapacidad y migrantes, escaso conocimiento en la abogacía sobre la especialización de la materia y divergencia de criterios jurídicos, en áreas tan

indispensable como la adoptabilidad y adopción, requieren una pronta atención por parte de medidas estatales e institucionales, para su debida superación y en pro de garantizar el acceso a la justicia a la niñez y adolescencia, en eventos venideros.

Recomendaciones.

A la luz de los resultados y conclusiones establecidos en la investigación, nos encontramos con diferentes necesidades y obstáculos, que deben ser superados en el sistema judicial, para que se garantice el acceso a la justicia a los niños, niñas y adolescentes, en todo momento, incluidos eventos venideros similares a la Pandemia COVID-19; por lo que, se realizan las siguientes recomendaciones:

- No implementar medidas gubernamentales excesivas que invisibilicen y no tomen en consideración las necesidades y derechos fundamentales de la niñez y adolescencia, especialmente ante eventos similares como la Pandemia COVID-19, que obstaculicen su cumplimiento y garantía; especialmente en casos de mayor vulnerabilidad como niñez no nacida, discapacidad y migrantes.
- Incremento en el presupuesto para atención a niñez y la adolescencia que permita una mejor organización, distribución, y ejecución de las políticas tendientes a resolver y prevenir casos de vulneración y amenaza de derechos en la niñez y adolescencia.
- Destinar un mayor presupuesto para la implementación y mantenimiento del sistema tecnológico e infraestructura, en todos los Juzgados, accesibles a toda la población usuaria, que incluya capacitaciones permanentes a todo el personal judicial, sobre todo preparación sobre uso de plataforma digitales y redes sociales, así como asignación de equipo electrónico acorde a la realidad digital en la que nos encontramos, para brindar debida atención y colaboración adecuada en casos donde niñez y adolescencia intervenga.
- Mayor coordinación institucional de todo el sistema de protección integral, para garantizar una mejor respuesta ante casos de vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes.

- Creación de protocolos de atención, coordinación, colaboración, uso de tecnología de comunicación y técnicas especializadas en materia de niñez y adolescencia, aplicados a nivel nacional en el Órgano Judicial, para garantizar el acceso a la justicia.
- Divulgación sobre el acceso a la justicia a niñez y adolescencia, con publicidad dirigida al público en general en formatos amigables, y su masiva difusión, que especifique los medios e instancias a los que puede acudir en caso de amenaza o vulneración a derechos fundamentales; y; los servicios en palabras sencillas y entendibles que brinda el Órgano Judicial para tal fin.
- Reformar el Artículo 51 de la Ley Especial de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, incorporando que lo expuesto en sus literales no es de carácter taxativo, sino los parámetros mínimos sobre el acceso a la justicia de niñez y adolescencia, y que se debe considerar por toda persona e institución, el cumplimiento de estándares, jurisprudencia y doctrina, todo ello con el fin de brindar la debida protección integral y que se obligue a la Sociedad, Familia y Estado a retomar esos lineamientos especializados sobre el acceso a la justicia, sin excepción, evitando en lo posible mayores vulneraciones y revictimización.
- Se recomienda unificar criterios jurisprudenciales para evitar la dilatación y obstaculización del acceso a la justicia, en materias relevantes como es la declaratoria de adoptabilidad y adopción, que brinden seguridad jurídica a los usuarios del sistema de niñez y adolescencia, evitando mecanismos formalistas que limitan la comunicación y continuación de los procesos, dándole paso al lema de que “si el usuario no puede acercarse es el Juzgado que debe acercar a ellos”, entre otras buenas prácticas, que denotan la especialización en materia de niñez y adolescencia como el propiciar en todo momento el fortalecimiento de vínculos familiares.
- Y, por último, se recomienda la continua capacitación en materia de niñez y adolescencia por parte del Consejo Nacional de la Judicatura, dirigida a toda instancia y competencia del Órgano Judicial, para propiciar la debida atención, colaboración y auxilio a Juzgados con niñez y adolescencia usuaria;

asimismo, a las instituciones conformantes del Sistema Nacional de Niñez y Adolescencia; y sobre todo, a jueces suplentes y abogados en el ejercicio libre de la profesión, para la instauración, conocimiento y seguimiento adecuado a garantizar el acceso a la justicia en niñez y adolescencia en todo momento y en todo lugar.

ANEXOS

Anexo 1.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

“El acceso a la justicia para los niños, niñas y adolescentes, en los procesos realizados en el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana, durante la pandemia COVID- 19, marzo 2020 a julio 2021”.

Objetivo: Analizar las acciones realizadas por el Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de Santa Ana, para garantizar el acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes durante el período de marzo 2020- julio 2021, en el contexto de la pandemia COVID- 19.

Medio de obtención de la información: Entrevista semi estructurada, individual y de manera presencial. Además, la grabación audiovisual que será empleada con el propósito de permitir mayor fluidez durante la realización de la entrevista, permitiendo realizar la transcripción y el análisis de los datos con posterioridad.

Uso de la información: La información recabada será empleada única y exclusivamente para la elaboración de tesis de investigación académica que nos permita:

- Determinar los medios legales, jurisprudenciales, multidisciplinarios, de coordinación y tecnológicos, a través de los cuales el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana ha garantizado el acceso a la justicia de manera integral a los niños, niñas y adolescentes en el contexto de la pandemia.
- Analizar la respuesta del Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia, en situaciones de vulnerabilidad y amenaza a derechos de niños, niñas y adolescentes, como la pandemia COVID -19.

Confidencialidad: Mediante este documento acreditamos que los datos obtenidos mediante su participación serán empleados únicamente para la elaboración de la investigación académica antes mencionada y solamente personal vinculado directamente a la misma tendrá la posibilidad de acceder a esta información. En aras

de garantizar la confidencialidad no se recogerán sus datos de identificación a excepción de los casos en los que por su profesión desarrolle actividad pública reconocida, situación de la cual será informada previamente.

Yo, _____ conozco el contenido de este documento, he comprendido las explicaciones brindadas por la facilitadora y CONSIENTO en participar en la entrevista que se lleva a cabo de cara a la investigación académica “El acceso a la justicia para los niños, niñas y adolescentes, en los procesos realizados en el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana, durante la pandemia COVID- 19, marzo 2020 a julio 2021”. Así mismo, CONSIENTO en que mi intervención en esta entrevista sea grabada.

En Santa Ana, a las once horas del día 24 de noviembre de 2020.

F. _____

Anexo. Cartas invitación a Juezas Especializadas 1 y 2.



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA
DE EL SALVADOR

UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR

San Salvador, 25 de noviembre de 2021.

MSC. Sinia Marioth Rivera Cabrera.
Jueza Especializada de Niñez y Adolescencia de Santa Ana.
Presente

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus actividades laborales. Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento que las licenciadas Flor Azucena Acosta Fuentes, Flor de María Clímaco Mena y Rebeca Yessenia Díaz Escobar; se encuentran en el proceso de elaboración del trabajo de graduación denominado: *"Garantía de acceso a la justicia para los niños, niñas y adolescentes, en los procesos realizados en el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana, durante la pandemia COVID-19, marzo 2020 a julio 2021"*.

En este marco, dada su experticia y amplio conocimiento en el tema de los Derechos de la niñez y la adolescencia, le solicitamos de la manera más atenta una entrevista para conocer su opinión sobre el tema del Acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes en el marco de la pandemia COVID19.

Además de lo acotado, solicitamos a usted de la manera más respetuosa, nos otorgue su consentimiento para realizar entrevistas a algunos profesionales que forman parte de su equipo multidisciplinario, haciendo uso del consentimiento informado y del respeto a la integridad física y moral de cada uno. De la misma forma, solicitamos conceda autorización para poder realizar un dialogo interactivo con niños y adolescentes que se encuentran haciendo uso de su derecho al acceso a la justicia en el juzgado que usted dignamente preside; todo ello, en fiel respeto a la garantía de reserva prevista en el artículo 53 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Asimismo, al ser parte esencial de la investigación de las maestrandas, también se le solicita la consulta de expedientes tramitados en el periodo de marzo 2020 a julio 2021, que incluye la etapa de confinamiento y retorno de labores, garantizándole, de igual manera, la discreción que se requiere.

MISION
"Formar profesionales con excelencia académica, conscientes del servicio a sus semejantes y con una ética cristiana basada en las Sagradas Escrituras para responder a las necesidades y cambios de la sociedad".

VISION
"Ser la institución de educación superior, líder regional por su excelencia académica e innovación científica y tecnológica; reconocida por su naturalidad y práctica cristiana".



"EDUCACIÓN DE CALIDAD, CON VALORES CRISTIANOS"

Prolongación Alameda Juan Pablo II, Calle El Carmen, San Antonio Abad,
Apartado Postal 1789, San Salvador, El Salvador, C.A.

PBX: 2275-4000, Fax: 2275-4040, Web Site: www.uees.edu.sv

[/ueesoficial](#) [@ueesoficial](#) [ueesoficial](#)



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA
DE EL SALVADOR

UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR

Las personas investigadoras proponen como fecha de entrevista el día viernes 26 del presente mes, con un tiempo aproximado de cuatro horas, en el horario que nos indique. La confirmación podrá ser a los teléfonos: 7921-4937 y 7736-8053 o a través del correo: azucena.acostafuentes@gmail.com.

En espera de una respuesta positiva, me suscribo de usted agradeciendo de antemano su disposición en autorizar lo requerido.

Sin otro particular,

MISIÓN

"Formar profesionales con excelencia académica, conocedores del servicio a sus semejantes y con una ética cristiana basada en las Sagradas Escrituras para responder a las necesidades y cambios de la sociedad".

Licda. Flor Azucena Acosta Fuentes

Licda. Flor de María Clímaco Mena.

VISION

"Ser la institución de educación superior, líder regional por su excelencia académica e innovación científica y tecnológica; reconocida por su naturaleza y práctica cristiana".

Licda. Rebeca Yessenia Díaz Escobar.

VB

Doctora Nadia Menjivar Morán.
Directora General Escuela Posgrados



AFILIADA A



UCA
Unión de Universidades de
América Latina y el Caribe



"EDUCACIÓN DE CALIDAD, CON VALORES CRISTIANOS"

Prolongación Alameda Juan Pablo II, Calle El Carmen, San Antonio Abad.

Apartado Postal 1789, San Salvador, El Salvador, C.A.

PBX: 2275-4000, Fax: 2275-4040, Web Site: www.uees.edu.sv

/ueesoficial @ueesoficial ueesoficial



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA
DE EL SALVADOR

UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR

San Salvador, 25 de noviembre de 2021.

Licenciada Karla Patricia Cea
Jueza Especializada Suplente de Niñez y Adolescencia de Santa Ana.
Presente

MISIÓN

"Formar profesionales con excelencia académica, conscientes del servicio a sus semejantes y con una ética cristiana basada en las Sagradas Escrituras para responder a las necesidades y cambios de la sociedad".

VISIÓN

"Ser la institución de educación superior, líder regional por su excelencia académica e innovación científica y tecnológica; reconocida por su naturaleza y práctica cristiana".

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus actividades laborales. Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento que las licenciadas Flor Azucena Acosta Fuentes, Flor de María Clímaco Mena y Rebeca Yessenia Díaz Escobar; se encuentran en el proceso de elaboración del trabajo de graduación denominado: *"Garantía de acceso a la justicia para los niños, niñas y adolescentes, en los procesos realizados en el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana, durante la pandemia COVID- 19, marzo 2020 a julio 2021"*.

En este marco, dada su experticia y amplio conocimiento en el tema de los Derechos de la niñez y la adolescencia, le solicitamos de la manera más atenta una entrevista para conocer su opinión sobre el tema del Acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes en el marco de la pandemia COVID19.

Además de lo acotado, solicitamos a usted de la manera más respetuosa, nos otorgue su consentimiento para realizar entrevistas a algunos profesionales que forman parte de su equipo multidisciplinario, haciendo uso del consentimiento informado y del respeto a la integridad física y moral de cada uno. De la misma forma, solicitamos conceda autorización para poder realizar un dialogo interactivo con niños y adolescentes que se encuentran haciendo uso de su derecho al acceso a la justicia en el juzgado que usted dignamente preside; todo ello, en fiel respeto a la garantía de reserva prevista en el artículo 53 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Asimismo, al ser parte esencial de la investigación de las maestrandas, también se le solicita la consulta de expedientes tramitados en el periodo de marzo 2020 a julio 2021, que incluye la etapa de confinamiento y retorno de labores, garantizándole, de igual manera, la discreción que se requiere.

AFILIADA A



Unión de Universidades de
América Latina y el Caribe



"EDUCACIÓN DE CALIDAD, CON VALORES CRISTIANOS"

Prolongación Alameda Juan Pablo II, Calle El Carmen, San Antonio Abad.

Apartado Postal 1789, San Salvador, El Salvador, C.A.

PBX: 2275-4000, Fax: 2275-4040, Web Site: www.uees.edu.sv

[/ueesoficial](#) [@ueesoficial](#) [ueesoficial](#)



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA
DE EL SALVADOR

UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR

Las personas investigadoras proponen como fecha de entrevista el día viernes 26 del presente mes, con un tiempo aproximado de cuatro horas, en el horario que nos indique. La confirmación podrá ser a los teléfonos: 7921-4937 y 7736-8053 o a través del correo: azucena.acostafuentes@gmail.com.

En espera de una respuesta positiva, me suscribo de usted agradeciendo de antemano su disposición en autorizar lo requerido.
Sin otro particular,

MISIÓN

"Formar profesionales con excelencia académica, conscientes del servicio a sus semejantes y con una ética cristiana basada en las Sagradas Escrituras para responder a las necesidades y cambios de la sociedad".

Licda. Flor Azucena Acosta Fuentes

Licda. Flor de María Clímaco Mena.

VISIÓN

"Ser la institución de educación superior, líder regional por su excelencia académica e innovación científica y tecnológica; reconocida por su naturaleza y práctica cristiana".

Licda. Rebeca Yessenia Díaz Escobar.

VB

Doctora Nadia Menjivar Morán.
Directora General Escuela Posgrados



"EDUCACIÓN DE CALIDAD, CON VALORES CRISTIANOS"

Prolongación Alameda Juan Pablo II, Calle El Carmen, San Antonio Abad.

Apartado Postal 1789, San Salvador, El Salvador, C.A.

PBX: 2275-4000, Fax: 2275-4040, Web Site: www.uees.edu.sv

/ueesoficial @ueesoficial ueesoficial

Anexo 3.

Cuestionario de entrevista a Juezas Especializadas.

- 1- ¿Considera que la pandemia COVID-19, ha afectado la labor judicial de JENA Santa Ana, para garantizar el acceso a la justicia a niños, niñas y adolescentes?
- 2- ¿Considera que la respuesta de JENA Santa Ana, ante casos de vulnerabilidad y amenaza de NNA, en el contexto de la pandemia COVID-19, ha garantizado el acceso a la justicia?
- 3- ¿Cómo se ha garantizado en el JENA de Santa Ana el derecho de opinión y participación de la niñez y adolescencia, durante el contexto de la pandemia COVID-19?
- 4- ¿Cómo se ha garantizado el derecho de defensa de NNA, durante el contexto de la pandemia covid-19?
- 5- ¿Cómo se ha ejercido la multidisciplina en JENA Santa Ana, para garantizar el debido proceso y por ende el acceso a la justicia a la niñez y adolescencia, en el contexto de la pandemia COVID- 19?
- 6- ¿Qué tipos de coordinación institucional se han ejercido en JENA Santa Ana, para garantizar el debido proceso y por ende el acceso a la justicia a la niñez y adolescencia, en el contexto de la pandemia COVID- 19?
- 7- ¿Qué medios tecnológicos se han empleado en JENA Santa Ana, para garantizar el debido proceso y por ende el acceso a la justicia a la niñez y adolescencia, en el contexto de la pandemia COVID-19?
- 8- En los procesos, así como en los casos de medidas de protección, adopción y adoptabilidad y acogimientos de emergencia, ¿Qué criterios jurisprudenciales de la Cámara de Niñez y Adolescencia implementa el JENA de Santa Ana en sus resoluciones, en el contexto de la Pandemia COVID-19?
- 9- ¿Se han tomado en consideración los 11 puntos pronunciados por el Comité de los Derechos del Niño, en el contexto de la pandemia, para la resolución de casos en JENA Santa Ana?

- 10-Si la respuesta anterior es sí, ¿cómo se ha procedido con las acciones 7, 8 y 11 que se refieren a la protección, opinión, toma de decisiones y visita familiar o contacto con sus familias de los niños en acogimiento institucional?
- 11-¿Se han tomado en consideración las Reglas de Brasilia, sobre el acceso a la justicia, para la resolución de casos en JENA Santa Ana, en el contexto de la pandemia?
- 12-Si la respuesta es sí, ¿Cómo se ha procedido en los casos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad o migrantes, en el contexto de la pandemia?

Anexo 4.

Cuestionario de entrevista dirigida a miembros del equipo multidisciplinario adscrito al Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana.

Nombre: _____

Cargo: _____

- 1- ¿Considera que la pandemia COVID-19, ha afectado la labor judicial de JENA Santa Ana, para garantizar el acceso a la justicia a niños, niñas y adolescentes?
- 2- ¿Considera que la respuesta de JENA Santa Ana, ante casos de vulnerabilidad y amenaza de NNA, en el contexto de la pandemia COVID-19, ha garantizado el acceso a la justicia?
- 3- ¿Cómo se ha garantizado en el JENA de Santa Ana el derecho de opinión y participación de la niñez y adolescencia, durante el contexto de la pandemia COVID-19?
- 4- ¿Cómo se ha ejercido la multidisciplina en JENA Santa Ana, para garantizar el debido proceso y por ende el acceso a la justicia a la niñez y adolescencia, en el contexto de la pandemia COVID- 19?
- 5- ¿Qué tipos de coordinación institucional se han ejercido en JENA Santa Ana, para garantizar el debido proceso y por ende el acceso a la justicia a la niñez y adolescencia, en el contexto de la pandemia COVID- 19?

- 6- ¿Qué medios tecnológicos se han empleado en JENA Santa Ana, para garantizar el debido proceso y por ende el acceso a la justicia a la niñez y adolescencia, en el contexto de la pandemia COVID-19?
- 7- ¿Se han propiciado los vínculos familiares de la niñez y adolescencia, en el abordaje de casos en JENA Santa Ana, durante la pandemia COVID-19?
- 8- Si la respuesta anterior es sí, ¿Cómo se ha abordado la vinculación familiar de niñez y adolescencia, bajo la medida de Acogimiento Institucional, en el contexto de la pandemia?
- 9- ¿Se ha garantizado el acceso a la justicia a la niñez y adolescencia en condiciones de mayor vulnerabilidad, como no nacidos, discapacidad y migrantes, en los casos en JENA Santa Ana?
- 10- Si la respuesta es sí, ¿Cómo se ha procedido en los casos de los niños, niñas y adolescentes en condiciones de mayor vulnerabilidad?

Anexo 5.

Cuestionario de entrevista dirigida a Grupo Focal de niños, niñas y adolescentes usuarios del JENA SA.

- 1- ¿Qué entiende por acceso a la justicia?
- 2- ¿Ha tenido la oportunidad de participar en el proceso que se le está tramitando en Juzgado Especializado de Niñez y la Adolescencia de Santa Ana?
- 3- ¿Su opinión ha sido tomada en cuenta?
- 4- ¿Conoce a la Jueza que tramita su caso?
- 5- ¿Le ha explicado lo que usted necesita saber sobre su caso?
- 6- ¿Cuándo ha necesitado expresarse, ha pedido hacerlo?
- 7- ¿Conoce a su abogado?
- 8- ¿De qué manera usted intervino en su proceso?
- 9- ¿Ha estado en contacto con los demás miembros del Juzgado: psicólogos, trabajadores sociales, educadores?
- 10- ¿Le han fomentado los vínculos con su familia biológica?
- 11- ¿Durante la cuarentena estuvo en contacto con su familia biológica?

- 12- ¿Se realizaron sus audiencias en el tiempo que se le había indicado?
- 13- ¿Por qué plataformas digitales usted estuvo en contacto con la Jueza y demás miembros del Tribunal?
- 14- ¿Se le ha garantizado su derecho a la educación, salud y recreación?

Anexo 6.

Cuestionario de entrevista dirigido a miembros de la PGR.

- 1 ¿Considera que la pandemia COVID-19, ha afectado la labor judicial de JENA Santa Ana, para garantizar el acceso a la justicia a niños, niñas y adolescentes?
- 2 ¿Considera que la respuesta de JENA Santa Ana, ante casos de vulnerabilidad y amenaza de NNA, en el contexto de la pandemia COVID-19, ha garantizado el acceso a la justicia?
- 3- ¿Cómo se ha garantizado en el JENA de Santa Ana el derecho de opinión y participación de la niñez y adolescencia, durante el contexto de la pandemia COVID-19?
- 4- ¿Cómo se ha garantizado el derecho de defensa de NNA, durante el contexto de la pandemia covid-19?
- 5- ¿Qué tipos de coordinación institucional se han ejercido en JENA Santa Ana, para garantizar el debido proceso y por ende el acceso a la justicia a la niñez y adolescencia, en el contexto de la pandemia COVID- 19?
- 6- ¿Qué medios tecnológicos se han empleado en JENA Santa Ana, para garantizar el debido proceso y por ende el acceso a la justicia a la niñez y adolescencia, en el contexto de la pandemia COVID-19?
- 7- ¿Se han propiciado los vínculos familiares de la niñez y adolescencia, en el abordaje de casos en JENA Santa Ana, durante la pandemia COVID-19?
- 8- Si la respuesta anterior es sí, ¿Cómo se ha abordado la vinculación familiar de niñez y adolescencia, bajo la medida de Acogimiento Institucional, en el contexto de la pandemia?
- 9- ¿Se ha garantizado el acceso a la justicia a la niñez y adolescencia en condiciones de mayor vulnerabilidad, como no nacidos, discapacidad y migrantes, en los casos en JENA Santa Ana?

- 10- Si la respuesta es sí, ¿Cómo se ha procedido en los casos de los niños, niñas y adolescentes en condiciones de mayor vulnerabilidad?
- 11-¿Qué dificultades ha tenido que enfrentar en el ejercicio de su cargo durante la pandemia COVID- 19, para que los niños, niñas y adolescentes puedan tener un adecuado acceso a la justicia?

Anexo 7. Cuadro de personas entrevistadas

	Institución:	Persona a Entrevistar:	Cargo:	Código del informante:
1	Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia.	Jueza Especializada 1	Jueza Especializada 1 de Niñez y Adolescencia de Santa Ana.	JE 1
2	Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia.	Jueza Especializada 2	Jueza Especializada Suplente 2 de Niñez y Adolescencia de Santa Ana.	JE2
3	Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia.	Equipo Multidisciplinario	Trabajadora Social 1.	TS1
4	Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia.	Equipo Multidisciplinario	Educadora 1.	ED 1
5	Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia.	Equipo Multidisciplinario.	Psicólogo 1.	PS1
6	Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia.	Equipo Multidisciplinario	Trabajadora Social 2.	TS 2
7	Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia.	Equipo Multidisciplinario	Educadora 2.	ED2
8	Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia.	Equipo Multidisciplinario	Psicóloga 2.	PS2

9	Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia.	Miembro Procuraduría General de la Republica	Defensora Adscrita.	DFADS
10	Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia.	Miembro Procuraduría General de la Republica	Defensor de Niñez y Adolescencia PGR.	DFNNA
11	Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia.	Miembro Procuraduría General de la Republica	Coordinador de la Unidad de Niñez y Adolescencia PGR.	COORPGR

Anexo 8.

Análisis y reflexión sobre las acciones del Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana, en el periodo de marzo 2020 a julio 2021, para garantizar el acceso a la Justicia.

Matriz de Interpretación y Análisis de las Acciones del Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana, en el periodo de marzo 2020 a julio 2021, para garantizar el acceso a la justicia.

Variable: Acciones institucionales que promueven y garantizan el acceso a la justicia de niñez y adolescencia.

Pregunta generadora: ¿Cómo se ha garantizado en el JENA de Santa Ana el derecho de opinión y participación de la niñez y adolescencia, durante el contexto de la pandemia COVID-19?				
Variable	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/ análisis de resultados
Acciones institucionales que promueven y garantizan el acceso a la justicia de niñez y adolescencia	JE1	En tiempo de pandemia JENA 1 garantizó el derecho de opinión, a pesar que no había manera de monitorear las medidas de protección. Entonces se ideó un mecanismo como una buena práctica y con un enfoque multidisciplinario, de monitoreo de las medidas, garantizando	Contenido de los Art. 51, 52, 53 y 94 LEPINA, referidos el primero de ellos al acceso de la justicia, el cual, si bien no es de carácter taxativo, establece las bases o parámetros mismos para el cumplimiento del acceso a la justicia en materia de niñez y adolescencia. Así mismo el art. 52	El juzgado Especializado de niñez y adolescencia de Santa Ana, en el periodo del confinamiento y a pesar de las dificultades propias de la pandemia COVID- 19 ejerció acciones institucionales, a través de

		<p>a través del equipo, el acceso a la justicia, a través de una matriz de información, en la que se establecieron procesos de evaluación y seguimiento, se constató con los centros de protección, la situación de la niñez y adolescencia bajo la medida de acogimiento institucional y con las familias responsables de la niñez y adolescencia bajo las medidas de acogimiento familiar, en ambas modalidades. En los casos de las audiencias de opinión los niños dijeron: “yo quiero mi audiencia”, “yo quiero hablar con la Jueza”. De esta forma los niños al manifestarle a los miembros del equipo multidisciplinario su deseo de hablar con la jueza y no con otras personas, se señaló audiencia de opinión y se realizó de forma virtual, por medio de video llamadas al no poder los niños acudir al Juzgado.</p>	<p>referido al derecho al debido proceso de la niñez y adolescencia, el cual debe ser cumplido de conformidad a la especialización existente en la materia. Y por su parte el art. 53 de la Lepina al establecer la garantía de reserva, establece un parámetro de carácter obligatorio a seguir en todo proceso que intervenga niñez y adolescencia en respeto al honor e imagen de los mismos. Por último, el art. 94 del mismo cuerpo legal determina, el derecho de opinar y ser oído en todo proceso so pena de nulidad; todas las anteriores disposiciones legales responden a criterios propios de la doctrina de la protección integral y de la especialización en materia de niñez y adolescencia. Tal derecho de participación ha sido retomado por el Comité de los Derechos del Niño, en su pronunciamiento emitido el 8 de abril de 2020, con motivo de la Pandemia Covid- 19, donde emite un pronunciamiento y pide a los Estados que tomen en cuenta 11 acciones, específicamente la acción número 11, se refiere a Brindar oportunidades para que las opiniones de los niños sean escuchadas y tomadas</p>	<p>mecanismos novedosos e incluso a través del uso de tecnología, con la finalidad de garantizar los derechos de la niñez y adolescencia específicamente en cuanto a su derecho de opinión y participación en los procesos existentes, siendo la multidisciplinaria el contacto entre los centros de protección y el Juzgado; lo que refleja incluso acciones de coordinación, todo ello en cumplimiento al enfoque sistémico y de especialización en materia de niñez y adolescencia.</p> <p>Se puede denotar que todos los miembros del equipo multidisciplinario adscrito al JENA de Santa Ana, desempeñaron una labor significativa como área operativa, brindando una atención humana y de calidad a toda la población usuaria del JENA: padres y madres, o representantes legales, adolescentes, niñas y niños, durante el periodo comprendido de marzo 2020 a julio 2021 en el contexto de la pandemia, garantizando con</p>
--	--	---	--	---

		en cuenta en los procesos de toma de decisiones sobre la pandemia.	ello y pese a las limitantes un adecuado acceso a la justicia.
Pregunta generadora: ¿Cómo se ha garantizado el derecho de defensa de NNA, durante el contexto de la pandemia covid-19?			El uso de los medios tecnológicos y plataformas digitales por una parte, facilitó la comunicación interinstitucional entre el JENA, la Procuraduría General de la República, y el equipo multidisciplinario, a través de llamadas telefónicas, videollamadas, por medio de aplicaciones como WhatsApp, zoom, Teams, permitiendo la intervención y participación de la niñez y adolescencia en sus procesos y garantizando su participación y derecho de opinar, así como un adecuado ejercicio de su derecho de defensa material.
Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	
JE1	La forma más práctica fue por las notificaciones electrónicas a la Procuraduría General de la República después del monitoreo para la evaluación y seguimiento de los procesos se emitieron y resoluciones, de todo lo cual se corrió traslado a la Procuraduría General de la República para ejerciera la acción de defensa.	Contenido en el art. 50 LEPINA, relativo a la defensa material de los derechos de la niñez y adolescencia, en lo que podrán hacer uso de todos los medios que la Ley disponga, ante cualquier persona, entidad u organismo.	
Pregunta generadora: ¿Cómo se ha ejercido la multidisciplinaria en JENA Santa Ana, para garantizar el debido proceso y por ende el acceso a la justicia a la niñez y adolescencia, en el contexto de la pandemia COVID- 19?			Y por otra parte, el uso de aparatos y equipo electrónicos fue imprescindible, ya que eliminó la brecha existente para acercar y propiciar el contacto de los niños, niñas y adolescentes en acogimiento institucional o familiar, permitiendo gradualmente las visitas con acompañamiento y / o salidas
Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	
JE1	Se cuenta con la ventaja que del equipo multidisciplinario en educación, psicología y trabajo social genera vínculos especializados, promueve el dialogo y lectura que facilita otros aspectos como el lenguaje verbal. Dicho equipo cuenta con el manejo de las emociones, y busca la información adecuada para el seguimiento del tema educativo con	Art. 51 literal "a" y "d" LEPINA, en el cual se hace referencia que, para que garantizar un adecuado acceso a la justicia de la niñez y adolescencia, es necesario una atención especializada, la cual es brindada por los miembros del equipo multidisciplinario adscrito al Tribunal.	

		apoyo de los equipos técnicos de los centros de protección, dando por ejemplo atención y seguimiento a las guías; el equipo multidisciplinario se vuelve protagonista en todas las áreas.		programadas.
<p>Pregunta generadora: ¿Qué tipos de coordinación institucional se han ejercido en JENA Santa Ana, para garantizar el debido proceso y por ende el acceso a la justicia a la niñez y adolescencia, en el contexto de la pandemia COVID- 19?</p>				
	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	
	TS1	En JENA 1 Santa Ana se han generado mecanismos de gestión y coordinación interinstitucional, para la atención integral de NNA, articulando esfuerzos que permitan una intervención más singularizada en cada caso; entablado coordinación con municipalidades, para acceder a sus proyectos sociales; con los equipos técnicos de los Hogares de acogimiento, para discusión de casos y plantear un plan de intervención; con Instituciones de salud, con el objetivo de coordinar consultas médicas, consideradas de emergencia o para gestionar la continuidad de medicamentos, entre otras.	Art. 103 LEPINA. "Sistema de Protección Integral" o simplemente el "Sistema", es el conjunto coordinado de órganos, entidades o instituciones, públicas y privadas, cuyas políticas, planes y programas tienen como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador. Se involucra en todo este sistema el actuar coordinado de las municipalidades y las instituciones de salud a través de sus diversos programas de atención a la niñez y adolescencia.	
	TS2	Se realizó la preparación de niños, niñas y adolescentes para el ejercicio de su derecho a opinar y ser		

		oído en audiencia, habilitación de plataformas, desarrollo de planes de trabajo, entrevistas, cumplimiento de situaciones de salud y citas médicas, agilizar procesos con otras instituciones como la PGR, entre otros.	
<p>Pregunta generadora: ¿Cómo se ha abordado la vinculación familiar de niñez y adolescencia, bajo la medida de Acogimiento Institucional, en el contexto de la pandemia?</p>			
	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica
	TS1	Se han efectuado coordinaciones continuas con los hogares de acogimiento, para utilizar los mecanismos necesarios y realizar los contactos que propicien las vinculaciones familiares. Y en otros casos directamente el equipo multidisciplinario del Juzgado, realizaba los contactos con la familia de origen o referentes de la NNA, para efectuar los enlaces y brindar seguimiento a los mismos. Inclusive, en casos donde los referentes familiares no contaban con acceso a algunos medios tecnológicos, se optó por realizar video que fuese dirigido a los niños, niñas y adolescentes y se enviaban a los técnicos encargados de los hogares, para los NNA.	Como se mencionó en el artículo 103, la coordinación institucional ha jugado un papel medular para garantizar una adecuada intervención de todo el equipo multidisciplinario, y en dicha disposición se fundamenta el deber de coordinación.
	TS2	Se han realizado coordinaciones con las	

		y los referentes a fin de realizar encuentros virtuales por video llamadas o plataformas, mantener periódicamente contacto por llamadas telefónicas, una vez a la semana. Y gradualmente las visitas con acompañamiento de educadores/as en visitas de día a los hogares de las familias, salidas en fines de semana, orientando al grupo familiar, niños, niñas y adolescentes a mantener las medidas higiénicas para la prevención de la enfermedad.		
--	--	--	--	--

Anexo 9.

Análisis y reflexión sobre los factores que obstaculizaron y/o facilitaron el acceso a la justicia en el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana, durante el periodo de marzo 2020 a julio 2021.

Matriz de Interpretación y Análisis de los factores que obstaculizaron y/o facilitaron el acceso a la justicia en el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana, durante el periodo de marzo 2020 a julio 2021.

Variable: Factores que obstaculizaron y/o facilitaron el acceso a la justicia en el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia

Pregunta generadora: ¿Qué tipos de coordinación institucional se han ejercido en JENA Santa Ana, para garantizar el debido proceso y por ende el acceso a la justicia a la niñez y adolescencia, en el contexto de la pandemia COVID- 19?				
Variable	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados
Factores que obstaculizaron y/o facilitaron el acceso a la justicia en el Juzgado	JE 1	Se aseguró el derecho del debido proceso, aplicando técnicas de coordinación institucional, el	La LEPINA en el Art. 103 establece que es el "Sistema de Protección Integral" o simplemente el "Sistema", el	El JENA de Santa Ana utilizando y aprovechando los medios tecnológicos, para acceder a cumplir la

Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana.		<p>derecho a la información, para ello el JENA en este contexto realizó coordinación con las juntas, la PGR, el INSNA para ir adecuando los procesos, además se están implementando mecanismos con el propósito de darle cobertura los 3 departamentos de competencia territorial. Otro esfuerzo realizado es acercar la justicia a los usuarios, con el fin de no poner en riesgo a los NNA pues ellos no asistieron a los Juzgado ya que fueron ellos los que se movilizaron y se señalaron las audiencias en coordinación con los Municipios, en los Juzgados de Paz adecuando las instalaciones por ejemplo de los municipios de Jujutla, Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, El Refugio, entre otros, los NNA conocen quién es su defensor.</p>	<p>conjunto coordinado de órganos, entidades o instituciones, públicas y privadas, cuyas políticas, planes y programas tienen como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador. Además, se involucra con la coordinación de las municipalidades y las instituciones de salud a través de sus diversos programas de atención a la niñez y adolescencia. Se aplica el Art. 13 que es el principio de corresponsabilidad. La garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes corresponde a la familia, al Estado y la sociedad.</p>	<p>justicia de los NNA, atravesó obstáculos que limitaron en muchas ocasiones a lograr en un cien por ciento llegar a cumplir el trabajo, por no existir en su plenitud los medios idóneos como los medios tecnológicos, internet e inclusive el transporte.</p>
<p>Pregunta generadora: ¿Qué medios tecnológicos se han empleado en JENA Santa Ana, para garantizar el debido proceso y por ende el acceso a la justicia a la niñez y adolescencia, en el contexto de la pandemia COVID-19?</p>				
Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados	
JE 1	El acceso a la justicia de los NNA se realizó por medio de video llamadas, o por medio de plataformas como Teams, actualmente ya se	Para poder lograr el garantizar el debido proceso se tiene que aplicar la base que general el acceso a la justicia como lo es el Art.50 Lepina Art.	Existieron buenos mecanismos que utilizó el JENA de Santa Ana, para poder realizar el trabajo y darle cumplimiento al	

		<p>cuenta con el equipo aunque no se ha puesto en funcionamiento, lamentablemente, en algunos lugares no se logró el acceso a los medios por diferentes obstáculos ya que no se tenía el internet accesible ni los medios tecnológicos, además, otros obstáculos fueron que carecían de teléfonos inteligentes o computadoras, algunas no tenían micrófono, hace falta la tecnología, a raíz de la Pandemia el órgano Judicial ha implementado nuevo equipo.</p>	<p>51 literal “a” y “d” LEPINA, en el cual se hace referencia que, para que garantizar un adecuado acceso a la justicia de la niñez y adolescencia. El Art.8 Lepina Dice que es deber del Estado promover y adoptar todas las medidas necesarias para proteger a la familia, así como a los padres y madres, para el cumplimiento de los derechos y deberes establecidos en la presente Ley.</p>	<p>acceso a la justicia durante la época del confinamiento de la pandemia Covid-19, esto ayudó a facilitar que los procesos no se vieran interrumpidos en lo que a niñez y adolescencia se refiere, más sin embargo hacen falta algunos elementos importantes para que se desarrolle mejor el acceso a la justicia en tiempos de pandemia como es la implementación, y actualización de la tecnología apropiada. Además, se requiere de capacitación para el personal de utilización de medios electrónicos, el sistema judicial debe tener un presupuesto más amplio para la implementación de espacios adecuados de atención al público.</p>
<p>Pregunta generadora: ¿Se han propiciado los vínculos familiares de la niñez y adolescencia, en el abordaje de casos en JENA Santa Ana, durante la pandemia COVID-19?</p>				
	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados
	TS1	<p>En aras de garantizar el acceso a la justicia de los NNA el equipo multidisciplinario desarrolló en la medida de lo posible un trabajo tenas y digno, ya que cruzaron todos los obstáculos que la Pandemia COVID-19</p>	<p>El equipo que comprende el JENA Santa Ana desarrollo lo que establece el Art. Artículo 12.- Principio del interés superior de la niña, niño y adolescente En la interpretación, aplicación e</p>	<p>Se ha cumplido con el objetivo de acceso a la justicia en los niños, niñas y adolescentes durante la pandemia Covid.19 según lo analizado pues se promovieron los vínculos familiares, por medio de los</p>

		<p>imponía, pues desarrollaron la mayoría de actividades designadas a ellos a pesar de las circunstancias que aquejaban el entorno.</p>	<p>integración de toda norma; en la toma de decisiones judiciales y administrativas, así como en la implementación y evaluación de las políticas públicas, es de obligatorio cumplimiento el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en lo relativo a asegurar su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos y garantías y además el Art.9 LEPINA y el Artículo 12.- Principio del interés superior de la niña, niño y adolescente En la interpretación, aplicación e integración de toda norma; en la toma de decisiones judiciales y administrativas, así como en la implementación y evaluación de las políticas públicas, es de obligatorio cumplimiento el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en lo relativo a asegurar su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos y garantías.</p>	<p>procesos que demuestran su efectividad al cumplirse con el debido proceso desarrollado. Cabe destacar la forma como el personal desarrollo su trabajo a pesar de las dificultades que se enfrentaban, llegaron a los lugares donde había necesidad de colaborar en fomentar los vínculos familiares de la niñez y adolescencia durante la pandemia COVID- 19.</p>
	<p>Pregunta generadora: ¿Ha estado en contacto con los demás miembros del Juzgado: sicólogos, trabajadores sociales, educadores?</p>			
	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados

	Adols	<p>Basadas en la información obtenida por medio de la entrevista realizadas a los adolescentes, se han desarrollado audiencias y se han puesto en contacto con los miembros del Juzgado Especializado, por medio de video llamadas, y se les ha tomado en cuenta su opinión, por lo que se desarrolló normalmente las audiencias en tiempo de pandemia, así también se recibieron visitas de los empleados del Juzgado con las medidas adecuadas de bio-seguridad.</p>	<p>El Art, 103 establece que el “Sistema de Protección Integral” es el conjunto coordinado de órganos, entidades o instituciones, públicas y privadas, cuyas políticas, planes y programas tienen como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador.</p> <p>También la LEPINA se refiere al Art.51 acceso a la justicia, y el Art.13 principio de corresponsabilidad</p>	<p>Se evidenció un resultado positivo puesto que fue garantizado el acceso a la justicia en este caso en particular a los adolescentes en tiempo de pandemia, ya que tuvieron contacto con los miembros del Juzgado Especializado, ellos lo expresaron en sus entrevistas ya que el equipo multidisciplinario (psicólogos, educadores, trabajadores sociales...) estuvieron en constante comunicación con cada uno de ellos a pesar del momento tan particular.</p>
--	-------	--	--	---

Pregunta generadora: ¿Qué dificultades ha tenido que enfrentar en el ejercicio de su cargo durante la pandemia COVID- 19, para que los niños, niñas y adolescentes puedan tener un adecuado acceso a la justicia?

Variable	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados
Factores que obstaculizaron y/o facilitaron el acceso a la justicia en el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia	DFNNA	La pandemia COVID-19 trajo consigo una serie de obstáculos al correcto cumplimiento del acceso a la justicia de NNA, uno de ellos fué el no poder darles la atención presencial sino solo virtual a los NNA., por otra parte también que la cobertura no ha sido suficiente por factores económicos, no todas las personas tienen acceso a medios electrónicos o a	95 LEPINA derecho a la información. 93 LEPINA, derecho a la libertad de expresión. 94 LEPINA derecho a opinar y ser oído Art.38 LEPINA, Protección frente al maltrato.	Nuestro país al igual que todo el mundo, no se encontraba preparado para este tipo de eventos de fuerza mayor, realmente el sistema judicial en específico, no tenía los implementos necesarios para ejecutar acciones que ameritaban los procesos, inclusive se dificultaba la

		internet, lo cual hacía que se dificultara aún más conocer el entorno de los NNA que requerían la atención del JENA, además se dificultaba aún más llegar a todos los lugares por falta de medios de transporte y los casos de maltratos en los NNA aumentaron debido al encierro.		atención por medio de plataformas como Teams pues muchas personas, no podían usar los sistemas tecnológicos, pues para el manejo de estos se requiere preparación, y otro obstáculo además del económico de los usuarios, sobre todo, era la falta de experiencia para acceder a la justicia, por medio de estas plataformas que para la mayoría eran desconocidas y no tenían los medios para acceder a ellos.
--	--	--	--	---

Pregunta generadora: ¿Considera que la respuesta de JENA Santa Ana, ante casos de vulnerabilidad y amenaza de NNA, en el contexto de la pandemia COVID-19, ha garantizado el acceso a la justicia?

Variable	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados
Factores que obstaculizaron y/o facilitaron el acceso a la justicia en el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia	TS 2	Haciendo uso de medios tecnológicos y herramientas como las llamadas, video llamadas, y plataformas de comunicación, además de las observaciones y coordinaciones con profesionales de las instituciones, con los progenitores, los referentes familiares, cuidadores/as, y familias sustitutas, se dio el acompañamiento en los procesos institucionales. El uso de plataformas, como WhatsApp, permitió el registro fotográfico, y	Art. 91 LEPINA. Espacio e instalaciones adecuadas. Art. 51 LEPINA. Acceso a la justicia.	El acceso a la justicia se vio afectado en los NNA, según la entrevista de la trabajadora social ya que se vio limitado a pesar de la metodología empleada, la cual fue necesaria a raíz de la pandemia COVID-19 pues no gozaban de instalaciones adecuadas para realizar las escuchas a los NNA ya que por protegerlos de la pandemia se estaban restringido

		de video con el fin de realizar entrevistas, escuchar las necesidades de los niños, niñas, adolescentes, aunque siempre existieron limitantes, a pesar de los esfuerzos por parte de los empleados, no se alcanzaba en su totalidad a dar cumplimiento a la cobertura a las zonas donde se necesitaba, pues era difícil de llegar a cada rincón de la zona occidental por los obstáculos impuestos por la pandemia COVID-19.		las salidas de las instalaciones, pero cabe mencionar que los esfuerzos fueron realizados para darle seguimiento y solución a los casos en los que había mayor vulnerabilidad o amenaza.
--	--	--	--	--

Anexo 10. Cuadro de Grupo Focal de Niñez, Adolescencia y Familiares.

	Institución:	Edad del Entrevistado:	Calidad:	Código del informante:
01	Fundación Nuestros Pequeños Hermanos.	17 ^a	Sujeto de derechos	Adols 1
02	Fundación Nuestros Pequeños Hermanos.	17 ^a	Sujeto de derechos	Adols 2
03	Fundación Nuestros Pequeños Hermanos.	15 ^a	Sujeto de derechos	Adols 3
04	Fundación Nuestros Pequeños Hermanos.	16 ^a	Sujeto de derechos	Adols 4
05	Fundación Nuestros Pequeños Hermanos.	16 ^a	Sujeto de derechos	Adols 5
06	Niña en proceso de Adopción	7 ^a	Sujeto de derechos	Niña 1
07	Familia sustituta	35 ^a	Madre sustituta	Fam 1
08	Familia sustituta	41 ^a	Padre sustituto	Fam 2

Anexo 11. Metodología de Grupo Focal

Carta metodológica del grupo focal con adolescencia institucionalizada y familiares en la Fundación Nuestros Pequeños Hermanos.

No.	Tiempo	Actividad/ Contenido	Objetivo	Metodología/ Procedimiento	Recursos
1	10:00 am <u>20"</u>	Registro	Registrar asistencia de las personas participantes en el grupo focal.	Por medio de listado de asistencia se procede a registrar asistencia de las personas participantes.	Listado de asistencia. <u>Lapicero azul</u>
2	10:20 am <u>25"</u>	Bienvenida Dar la bienvenida a todas las personas participantes y brindar indicaciones para el desarrollo de la actividad.	Dar las indicaciones de la actividad con el fin de dar a conocer a las y los participantes sobre la misión y la visión del grupo focal a desarrollar agradeciendo su participación.	Equipo facilitador brinda palabras de bienvenida. Explicar de manera detallada el objetivo del grupo focal. Se establecerán acuerdos de convivencia contando con su aprobación por parte de los adolescentes con el fin de que sea un entorno acorde a su comodidad y respetando su decisión de no opinar o de dejar de formar parte del grupo focal en el momento que lo estimen conveniente por supuesto sin ningún tipo de represalias.	Post-it Pilots Tape Laptop Lápices
3	10:45 am <u>15"</u>	Presentación de las personas participantes del grupo focal.	Generar un entorno de confianza, en el que el interactuar genere un ambiente que facilite el éxito de la actividad.	El equipo facilitador se presentará y explicará los roles asignados en el equipo y se solicitará a los integrantes se presenten, mencionen sus nombres y el lugar en el que se encuentran viviendo actualmente. La presentación se realizará por medio de la técnica "Soy y vine a".	
4	11:00 am <u>30"</u>	Desarrollo del grupo focal	Acciones institucionales que promueven y garantizan el acceso a la justicia de niñez y adolescencia. Factores que obstaculizaron y/o facilitaron el acceso a la justicia en el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana, durante el periodo de marzo 2020 a julio 2021.	¿Ha tenido la oportunidad de participar en el proceso que se le está tramitando en Juzgado Especializado de Niñez y la Adolescencia de Santa Ana? ¿Se realizaron sus audiencias en el tiempo que se le había indicado? ¿Su opinión ha sido tomada en cuenta? ¿Ha estado en contacto con los demás miembros del Juzgado: psicólogos, trabajadores sociales, educadores?	Grabadora Laptop Pilots Post-it LEPINA CDN Constitución

				¿Por qué plataformas digitales usted estuvo en contacto con la Jueza y demás miembros del Tribunal?
5	11:30 am <u>30"</u>	Aportes obtenidos por los participantes para la construcción de nuevas ruta de atención con los NNA no sean invisibilizados.	Conocer su pensar y sentir por medio de aportes acerca de la forma en que fue enfrentada la pandemia COVID-19 y como se brindó la atención a casos de vulneración de derechos colectivos o difusos de la NNA.	Fue por video llamada
6	11:45 am <u>10"</u>	Cierre	Agradecer los aportes vertidos y hacer del conocimiento de los participantes la confidencialidad de la que serán sujetos cada una de sus opiniones.	El equipo facilitador reconoce y agradece a las personas participantes sus aportes y les recalca que en virtud de la garantía de reserva, la información proporcionada es confidencial.
7	11:55 am <u>am</u>	Refrigerio		

Anexo 12. Cuadro de participantes del grupo focal de la Fundación Nuestros Pequeños Hermanos

N°	Informante	Código	Edad	Sexo
1	Adolescente institucionalizada en Fundación Nuestros Pequeños Hermanos.	Adols 1	17 años	Femenino
2	Adolescente institucionalizado en Fundación Nuestros Pequeños Hermanos.	Adols 2	17 años	Masculino
3	Adolescente institucionalizado en Fundación Nuestros Pequeños Hermanos.	Adols 3	15 años	Masculino
4	Adolescente institucionalizado en Fundación Nuestros Pequeños Hermanos.	Adols 4	16 años	Masculino
5	Adolescente institucionalizado en Fundación Nuestros Pequeños Hermanos.	Adols 5	16 años	Masculino

Bibliografía.

1. Acuerdo 30 P/2020, «Plan para el retorno del personal a las labores institucionales del Órgano Judicial-Corte Suprema de Justicia», (Circular núm. 131 de 22 de diciembre 2020).
2. Acuerdo N°13, IX Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia CONNA/2013, de 16 de mayo, por el que se crea la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia de El Salvador (PNPNA) 2013-2023, Sistema de Información y tendencias educativas en América Latina, (2018) 76-82, 96.97. www.siteal.iiep.unesco.org
3. Anderson, Michael R, «Access to justice and the legal process», 2003. El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador, pág. 76.
4. Bolaños Vásquez, Hazel Jasmín. «Portafolio de Sistematización de las Evidencias de Desempeño. Metodología de la investigación jurídica. Maestría en derecho de familia UEES.» 2019.
5. Bolívar, Ligia «Justicia y Acceso. Los problemas y las soluciones», Revista IIDH Volumen, 32-33 (Julio-diciembre 2001): 72-73, <https://biblioteca.corteidh.or.cr/>
6. Buaz Yuri Emilio. «La Doctrina para la Protección Integral de los Niños: Aproximaciones a su Definición y Principales Consideraciones». Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud (2003):6-9. <https://www.ministeriodesalud.go.cr/>
7. Casal, Jesús María et al., Derechos Humanos, Equidad y Acceso a la Justicia.
8. Castillo Herdé Yumildre del Valle, «Capacidad Jurídica Procesal de los Niños, Niñas y Adolescentes». doi: [https://www.academia.edu/40092560/ CAPACIDAD JURIDICA PROCESAL DE LOS NI%C3%91OS NI%C3%91AS Y ADOLESCENTES. ESPECIAL REFERENCIA A LA PRUEBA DE TESTIGOS](https://www.academia.edu/40092560/CAPACIDAD_JURIDICA_PROCESAL_DE_LOS_NI%C3%91OS_NI%C3%91AS_Y_ADOLESCENTES_ESPECIAL_REFERENCIA_A_LA_PRUEBA_DE_TESTIGOS)

9. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. «Declaración conjunta sobre el acceso a la justicia en el contexto de la pandemia del COVID-19». Acceso el 27 de enero de 2021. <https://www.oas.org/es/cidh/Default.asp>
10. Conde, María de Jesús, «El Acceso a la Justicia de niños, niñas y jóvenes». Revista IIDH, ISSN 1015-5074, Vol. 50 (2020): 191. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25534.pdf>.
11. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos San José Costa Rica/ 1969, de 7 a 22 de noviembre, por el que se adopta la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Secretaría de Asuntos Jurídicos, Organización de los Estados Americanos, 2021).
12. Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), con el apoyo técnico y financiero de UNICEF y la Fundación Child Helpline International, «proyecto de la Línea de Atención y Emergencia “1-2-3 habla conmigo”». (mayo 2019). <https://www.izcanal.org/conna-inaugura-linea-telefonica-gratuita-de-atencion-para-la-ninez-y-adolescencia>
13. Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, Manual de Calificación de Amenazas y Violaciones de Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes (El Salvador, Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, 2015) <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/conna/documents/manuales-basicos-de-organizacion>
14. Convención de los Derechos del Niño, Informe de Situación de la Niñez y Adolescencia en El Salvador (El Salvador, Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, 2014). https://www.unicef.org/elsalvador/sites/unicef.org.elsalvador/files/201812/Analisis_de_Situacion_de_la_Infancia_El_Salvador_UNICEF_2014.pdf
15. Convención sobre los Derechos del Niño, resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, Asamblea General de las Naciones Unidas (CDN núm. 49 de 2 de septiembre de 1990).
16. Corte Interamericana de Derechos Humanos. «Cuadernillo de Jurisprudencia: No. 12: Debido Proceso el derecho de petición». CIDH OEA (2019): <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo12.pdf>

17. Corte Suprema de Justicia, Órgano Judicial, «Boletín Informativo, 198 Call Center», (21 abril 2020). <https://www.csj.gob.sv/centro-de-atencion-198-2>
18. Declaración 015/21, por la que se pronuncia el acceso a la justicia en el contexto de la pandemia del COVID-19 (CIDH de 27 de enero de 2021).
19. Declaración 1/20, por la que se pronuncia COVID-19 y Derechos Humanos: Los Problemas y Desafíos deben ser Abordados con Perspectiva de Derechos Humanos y Respetando las Obligaciones Internacionales (CIDH de 09 de abril de 2020).
20. Decreto 123/1984, de 12 de junio, Ley Orgánica Judicial (DO núm. 115 de 20 de junio de 1984).
21. Decreto 133/1994, de 14 de septiembre, Ley Procesal de Familia (DO núm. 173 de 20 de septiembre de 1994).
22. Decreto 282/2016, de 17 de febrero, Ley Especial de Adopciones (DO núm. D. O. N° 205 Tomo N° 413 Fecha: 4 de noviembre de 2016).
23. Decreto 306/2010, de 18 de marzo, por el que se crea en el municipio de San Salvador una Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia y los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia en San Salvador, Santa Ana y San Miguel (DO núm. 64 de 9 de abril de 2010).
24. Decreto 38/1983, de 15 de diciembre, Constitución de la República de El Salvador, (DO núm. 234 de 16 de diciembre 1983).
25. Decreto 420/2007, de 4 de octubre, por el que se ratifica "La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" (DO número 377, de fecha 5 de noviembre de 2007).
26. Decreto 487/1990, de 27 de abril, por el que se ratifica en todas sus partes la "Convención sobre los Derechos del Niño", suscrita el día 26 de enero de 1990 (DO núm. 108 de 9 de mayo de 1990).
27. Decreto 712/2008 de 18 de septiembre, Código Procesal Civil y Mercantil (DO núm. 224 de 27 de noviembre de 2008).
28. Decreto 839/2009, de 16 de abril, por el que se crea el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, (DO núm. 68 de 15 de abril de 2009).

29. Decreto 839/2009, de 26 de marzo, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (DO núm. 68 de 16 de abril de 2009).
30. El texto de la SCIDH caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua, de 29 de enero de 1997, se refiere a El derecho a un debido proceso legal es el derecho humano más comúnmente infringido por los Estados.
31. El texto de la STC 209-2020, de 7 de octubre, se refiere en sus antecedentes a la petición de hábeas corpus realizada por una niña de 10 Años.
32. Fundación para el Debido Proceso Legal, «Obstáculos para el Acceso a la Justicia en las Américas» Revista DPLF, documento que contiene el informe presentado por DPLF e IDL ante el Comité Jurídico Interamericano de la OEA, durante su reunión anual, en Río de Janeiro (agosto de 2009): 5, http://www.dplf.org/sites/default/files/obstaculos_para_el_acceso_a_la_justicia_en_las_americas_version_final.pdf
33. Hernández Sampieri, Roberto, Carlos Fernández Collado y María del Pilar Baptista Lucio, Metodología de la Investigación (México: McGraw-Hill, 2014), 4.
34. Igreja, José. «Acceso a la justicia en tiempos de cuarentena». Revista ONUDC La Declaración de DOHA: promover una cultura de legalidad (2020) <https://www.unodc.org/dohadeclaration/en/news/2020/03/access-to-justice-in-times-of-judicial-lockdown.html>
35. IX Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia/ 1948, por la que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (CIDH, Documentos Básicos, 2006).
36. La Rosa Calle, Javier. “Acceso a la justicia: elementos para incorporar un enfoque integral de Política Pública”, Revista Cejamericas (2020): 27. https://cejamericas.org/wpcontent/uploads/2020/09/119accesojavierlarosa_peru.pdf
37. Ley Penal Juvenil, de 27 de abril de 1994 (Diario Oficial No.106, Tomo 323, de 8 de junio de 1994).
38. Mejía Mejía, Elias, Técnicas e Instrumentos de Investigación (Lima: UNMSM, 2005), 56-58.

39. Nahúm Montagud Rubio, «Los 12 tipos de técnicas de investigación: características y funciones», Revista Psicología y Mente 1 (2020): 2, <https://psicologiaymente.com/cultura/tipos-tecnicas-investigacion>
40. NU. CEPAL y UNICEF 2020. «Consecuencias de la pandemia por COVID-19 en niñas, niños y adolescentes». Repositorio Digital. Acceso el 15 de diciembre de 2020. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/46485>
41. Observación General 12/2009, de 25 de mayo a 12 de junio, por la que el Comité de los Derechos del Niño se pronuncia sobre el derecho del niño a ser escuchado (CDN Ginebra 2009).
42. Opinión Consultiva 17/2002, de 28 de agosto, referente a que la administración de justicia debe estar a cargo de un juez natural, competente, independiente e imparcial (28 de agosto de 2020).
43. Órgano Judicial. 2021. «La Dirección de Planificación Institucional». Boletín estadístico, marzo de 2021.
44. Ovalle Favela José, «El Acceso a la Justicia», Boletín Mexicano de Derecho Comparado No 54 (1985), <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechocomparado/article/view/4944>
45. Palacios Yanina Estefanía. «De la designación del Abogado del Niño». Revista Interdisciplinaria de Familia (2010):10. https://ar.ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=%20b0d36bdc9f46c907e679e39ddd096ac0&from_section=autor
46. Pérez Olivares, Mar. «Los derechos de la infancia más afectados por la COVID- 19». Acceso 3 de noviembre de 2020. <https://ayudaenaccion.org/ong%20/blog%20/derechos-humanos/derechos-infancia-covid-19/#>
47. Plataforma de Infancia. 2020. «El Comité de los Derechos del Niño de NNUU advierte del grave impacto físico, emocional y psicológico del COVID en los niños y pide a los Estados que tomen medidas». <https://plataforma.deinfancia.org/>
48. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Manual de Calificación de Violaciones a Derechos Humanos con Enfoque de Género (San Salvador: PDDH, 2010), 102.

49. Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos. 2007. «La supervivencia y el desarrollo de los niños son las bases fundamentales del desarrollo humano. No deben escatimarse esfuerzos para lograr que los niños adquieran la mejor base posible para su vida futura». Segundo Informe sobre los Derechos de la Niñez en El Salvador, mayo de 2007.
50. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), «Línea 198: Una llamada a romper círculos de violencia», (18 de diciembre de 2020). <https://www.sv.undp.org>.
51. Resolución 2106 A (XX)/1965, de 21 de diciembre, por el que la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta la Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ACNUDH 1996-2021).
52. Resolución 217 A (III)/19748, de 10 de diciembre, por la que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas 2015).
53. Resolución 2200 A (XXI) / 1966, de 16 de diciembre, por la que la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ACNUDH 1996- 2021).
54. Resolución 64/142/ 2010, de 24 de febrero, por el que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (Naciones Unidas 2010).
55. Robles, Diego Américo. «El concepto de acceso a la justicia. Evolución, vigencia y actualidad» Contribución al Acceso a la Justicia. Las estrategias de los pobres frente a los conflictos en barrios de La Plata y Gran La Plata, dirigido por Olga. L. Salanueva y Manuela G. González. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata. http://www.sasju.org.ar/interfaz/blog_nivel_3/59/archivos/comision_6_5.pdf
56. UNICEF, «Hablemos de participación infantil». Repositorio Digital Ciudades Amigas de la Infancia (27 de octubre de 2015): doi https://www.google.com/search?q=https%3A%2F%2Fciudadesamigas.+org%2Fhablemos-de-participacioninfantil&rlz=1C1CHBF_esSV861SV861&oq=https

<https://ciudadesamigas.org/hablemos-de-participacion-infantil&aqs=chrome..69i57j69i58.8192j0j9&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

57. UNICEF 2021. «Valoración en tiempo real de la respuesta de UNICEF a COVID-19 en El Salvador». Acceso el 8 de abril de 2021. https://www.google.com/search?q=https%3A%2F%2Fevaluationreports.unicef.org%2FGetDocument%3FfileID%3D17028&rlz=1C1CHBF_esSV861SV861&oq=https%3A%2F%2Fevaluationreports.unicef.org%2FGetDocument%3FfileID%3D17028&aqs=chrome..69i57j69i58j69i60.184j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8
58. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana /2008, 4 a 6 de marzo, por el que se adoptan las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad (Brasilia 2008).
59. Yuri Emilio Buaz Varela, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Comentada de El Salvador, (San Salvador: UTE, 2013), 129.

**UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR
ESCUELA DE POSGRADOS
MAESTRÍA EN DERECHO DE FAMILIA**

CARTA DE APROBACIÓN DE ANTEPROYECTO POR ASESOR

San Salvador, 24 de enero de 2022.

**Maestra Emma Patricia Muñoz Zepeda
Coordinadora de la Maestría en Derecho de Familia
Presente**

Estimada Coordinadora:

Por este medio notifico que el anteproyecto titulado: “El acceso a la justicia para los niños, niñas y adolescentes, en los procesos realizados en el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana, durante la pandemia COVID-19, marzo 2020 a julio 2021”, elaborado por las estudiantes: Flor Azucena Acosta Fuentes, Flor de María Clímaco Mena y Rebeca Yessenia Díaz Escobar.

Que ha sido asesorado y orientado por mi persona, cuenta con mi revisión y aprobación para continuar a la fase de presentación al Comité de Ética y los subsecuentes procesos académicos correspondientes al Seminario de Especialización de la Maestría en Derecho de Familia.

La nota final del documento escrito realizada bajo el instrumento de evaluación institucional es de **94**.

Atentamente,



**Msc. Camila de Jovel
Asesora**